

**“Tras la pista de la censura franquista: traducción, edición y censura en
Primavera negra de Henry Miller”**

by

Sofía Monzón Rodríguez

A thesis submitted to the Graduate Faculty of
Auburn University
in partial fulfillment of the
requirements for the Degree of
Master of Arts in Spanish

Auburn, Alabama
May 7, 2018

Keywords: Literary translation, censorship, Cultural Turn, Francoist Spain, Henry Miller.

Copyright 2018 by Sofía Monzón Rodríguez

Approved by

Jorge Muñoz Ogáyar, Chair, Associate Professor, Foreign Languages Department
Jana Gutiérrez, Associate Professor, Foreign Languages Department
Tim McCallister, Assistant Profess, Foreign Languages Department

Abstract

Taking as a starting point previous research that explores literary translation in historical contexts governed by a censorship system in charge of maintaining a close literary polysystem, I analyze the translations and editions of Henry Miller's *Black Spring* (1938), which took place during Franco's Spain. Through the study of the novel's translations and editions in both Spanish and Catalan —and once the archival material regarding censorship and import files located at Archivo General de la Administración (AGA) has been scrutinized—, I define the importance of the Cultural Turn experienced when a source literary work turns into a translation in a determined target language and culture. This ultimate comparison concludes in a suggestive analysis of the novel's sexual content in contrast with the translations carried out in Spain from 1970 to 1978.

Table of Contents

Abstract	ii
List of Tables	iii
Introducción	1
Chapter 1: Censura y traducción	5
1.1. Marco teórico	5
1.2. Estado de la cuestión	8
Chapter 2: La censura franquista	11
Chapter 3: <i>Black Spring</i> en la España franquista	17
3.1. Henry Miller y su novela	17
3.2. <i>Black Spring</i>	21
3.2.1. Expedientes de censura	20
3.2.2. Expedientes de importación	31
Chapter 4: De <i>Black Spring</i> a <i>Primavera negra</i>	36
4.1. Traducciones y ediciones en España	36
4.2. Estudio de las referencias sexuales	39
4.2.1. Referencias de las parte del cuerpo	41
4.2.2. Referencias al acto sexual	44
Conclusiones	51
References	58

Appendix 1. Pasajes censurados	61
Appendix 2. Muestra expedientes de censura	64
Appendix 3. Boletín Oficial del Estado	72

List of Tables

Table 1. Expediente de censura 1	24
Table 2. Expediente de censura 2	26
Table 3. Expediente de censura 3	30
Table 4. Expediente de censura 4	33
Table 5. Expediente de importación	36
Table 6. Fragmentos contenido sexual 1	44
Table 7. Fragmentos contenido sexual 2	48

INTRODUCCIÓN

La censura y la traducción literaria son dos aspectos cargados de potencial determinante en el mundo de la literatura sobre todo si se tiene en cuenta el momento en el que esta traspasa la barrera cultural y lingüística, buscando ser transportada a una sociedad, cultura y lengua meta. El estudio de los estragos que la censura causa en la literatura y en la traducción es capaz de revelar características de un contexto, una cultura y una ideología dentro de un polisistema determinado; a fin de cuentas el producto literario es un reflejo del contexto en el que se produjo y, por ende, un oasis de información sobre dicho periodo.¹ El campo científico finisecular de los Estudios de Traducción se encarga, desde hace varias décadas, de abordar estas cuestiones. El caso específico de España durante la dictadura franquista (1939-1975) se presenta como un contexto ideal para indagar en cuestiones tales como la manipulación del sistema literario, censura, mecenazgo y, por ende, la alteración en las traducciones literarias que buscan llevar a una cultura y lengua meta un producto literario original y perteneciente a otro polisistema.

Habiendo determinado un contexto específico con el que trabajar, es necesario proponer una obra de partida o un autor o autores determinados que pertenezcan a un sistema literario y lingüístico distinto al de llegada, en este caso el periodo que ocupa la España de Franco durante el siglo XX. Para ello, es esencial tener en cuenta la ideología y afinidades relativas al régimen en cuestión, así como las características principales de los mecanismos de censura. Por otro lado, este planteamiento atrae a aquellos literatos con rasgos más subversivos y reveladores, pues sus obras, *grosso modo*, tienden a haber salido mal paradas al pasar por el filtro de los organismos de censura vigentes en España durante la dictadura, teniendo en cuenta que el sistema franquista persiguió y censuró libros bajo los ideales de inmoralidad, ideología y

¹ Ideas respaldadas por la teoría crítica que se acerca a un texto partiendo de un enfoque neohistoricista. Para entender más sobre esta perspectiva, ver la obra crítica de Stephen Greenblatt, especialmente *Allegory and Representation* (1981), *The Power of Forms in the English Renaissance* (1982), *Representing the English Renaissance* (1988), *New World Encounters* (1993), y sobre todo, *Practicing the New Historicism* (2000).

religión. Un candidato óptimo para este estudio es el subversivo escritor estadounidense Henry Miller (1891-1980), reconocido como uno de los grandes escritores de lengua inglesa del pasado siglo y más conocido popularmente por su lenguaje soez y vulgar, su tono crítico y su pasión por la descripción de contenido sexual, tanto a nivel simbólico como explícito en la gran mayoría de sus obras.

Partiendo de investigaciones previas dentro del ámbito de la Sociología de la Recepción y tras considerar que, *a priori*, Miller y su obra comparten varios de los criterios por los que un libro sufría censura en la España franquista, este trabajo pretende demostrar cómo la obra del escritor norteamericano Henry Miller fue traducida al castellano de mediados de siglo XX, teniendo en cuenta dicho contexto como un polisistema cultural con características propias. A través del análisis de la traducción al español y las ediciones de la obra de Miller, *Black Spring* (1936), y sobre todo una vez escudriñado el material de archivo relativo a los expedientes de censura e importación de libros, este trabajo tiene como objetivo reforzar las teorías que sustentan el Giro cultural, originalmente acuñado como *Cultural Turn* por André Lefevere y Susan Bassnett en sus ensayos *Translation, History and Culture* (1990), al que la creación literaria, al ser traducida, se enfrenta cuando pasa a ser un producto meta en una determinada cultura y lengua de llegada.

A través de esta investigación se llevará a cabo un estudio descriptivo basado en la recolección y el análisis de material de archivo. Para ello se han examinado los expedientes de censura e importación de libros relativos al escritor Henry Miller que albergan los fondos de Cultura-Expedientes de Censura de Libros del Archivo General de la Administración (AGA), localizado en Alcalá de Henares, Madrid. Dichos expedientes están organizados por un número de catálogo y consisten en la consulta oficial de las editoriales que solicitaron publicar o importar, en este caso, *Black Spring* (aka *Primavera negra*) y los comentarios correspondientes de los lectores-censores encargados de determinar si el libro suponía —o no— un peligro para

la integridad moral, ideológica o religiosa del Estado español, además del informe final donde los censores autorizaban o denegaban la obra.

Los expedientes de censura de libros consultados corresponden con las siguientes firmas, por orden cronológico: 21/17876, 66/03099, 66/06214, 73/06759, 73/07025, 73/07035, 73/07188, 73/07693. Los expedientes de importación de libros consultados en este trabajo corresponden con las siguientes firmas, también por orden cronológico: 66/64656 (expedientes 956-65 y 984-64); 66/6457 (expedientes 1093-64, 1156-64 y 1170-64); 66/6459 (expediente 41-65); 66/6461 (expediente 498-65); 66/6471 (expediente 832-66); 66/6476 (expediente 1751-66); 66/6477 (expediente 117-67); 66/6489 (expediente 321-68); 66/6497 (expediente 1500-68); 66/6501 (expediente 160-69); 66/6502-6503 (expedientes 484-69 y 568-69); 66/6505 (expediente 889-69); 66/6534-6535 (expediente 716-72); 66/6545-6546 (expediente 738-73); 66/6558 (expediente 545-74); 66/6563 (expedientes 1201-74 y 1299-74); 66/6565 (expediente 1603-74); 66/6566 (expedientes 1733-74, 1760-74 y 1775-74); 66/6572-6574 (expediente 873-75); 66/6575 (expedientes 1022-75, 1076-75 y 1165-75); 66/6581 (expediente 214-76); 66/6583 (expediente 533-76); 66/6586 (expediente 993-76).

Asimismo, se analizarán las diferentes ediciones de la obra de Miller que surgieron en España con el fin de encontrar diferencias textuales en las traducciones, especialmente teniendo en cuenta aquellos fragmentos originales que, *a priori*, potencialmente se prestarían a ser objetivo de censura debido al tono, lenguaje o registro utilizado por el tan polémico escritor. Como texto fuente se emplea la versión inglesa de *Black Spring* publicada por Grove Press en 1963 y que consta como la primera edición de la novela en Estados Unidos, país de nacimiento de Henry Miller que, como la España reaccionaria de la dictadura, mostró en multitud de ocasiones un gran desapego por el autor y su obra, especialmente por las novelas que construyen la colección de *The Tropics: Tropic of Cancer* (1934) y *Tropic of Capricorn* (1939), en la que, según una parte de la crítica, se encontraría también la novela que se examina en este trabajo.

Por otro lado, como textos meta se tendrán en cuenta las traducciones al español y al catalán que se presentaron a consulta voluntaria en los departamentos de censura de la capital española: la versión catalana *Primavera negra* editada por la editorial Aymà en 1970, y la versión en castellano de *Primavera negra* editada por Alfaguara-Bruguera en 1978. Por tanto, con el fin de cerrar esta investigación aportando un ejemplo ilustrativo de las teorías que respaldan el Giro Cultural propuestas por Bassnett y Lefevere (1990, 1998) y comprender mejor hasta qué punto la cultura y la ideología afectan y determinan el proceso de traducción —sobre todo en un periodo donde el polisistema literario se encuentra tan controlado como ocurrió en la España de Franco (1939-1975) —, se analizará el contenido sexual presente en el texto fuente, *Black Spring*, en comparación con las traducciones llevadas a cabo en catalán (1970) y en español (1978).

CAPITULO I: CENSURA Y TRADUCCION

"On the very level of the translation process, it can be shown that, if linguistic considerations enter into conflict with considerations of an ideological and/or poetological nature, the latter tend to win out"

(Lefevere 39).

Este capítulo describe brevemente los acercamientos que conducen esta investigación y que sirven como base del proyecto. Además, se incluye una sección en la que se propone una breve lista de trabajos y autores consultados, los cuales han servido como fuente extraordinaria de material de consulta y guía para los propósitos del estudio.

1.1. MARCO TEÓRICO

Las últimas décadas del siglo XX han experimentado, sin ninguna duda, un punto de inflexión en los Estudios de Traducción gracias a numerosos académicos y traductores que han contribuido a teorizar y canonizar esta ciencia tan reciente. En *The Name and Nature of the Translation Studies* (1972, 1988), James Holmes distingue entre tres ramas dentro de los Estudios de Traducción (ET): los llamados estudios teóricos, los estudios descriptivos y los estudios aplicados. Este gran académico, considerado como uno de los padres de la traductología, propuso el estado práctico y teórico de la disciplina de la traducción. Para este estudio se tomará en cuenta la perspectiva descriptiva de los ET, especialmente haciendo referencia a las ideas dibujadas por Giedon Toury en *Descriptive Translation Studies and Beyond* (1995), las cuales abogan por la importancia de la cultura meta a la hora de analizar la recepción y traducción de una obra literaria. Es decir, un acercamiento que pone su foco de estudio en la cultura de llegada. Del mismo modo, como Luis Alberto Lázaro expone en *H. G. Wells en España* (2004), se necesita una subcategoría más específica dentro de la rama de los estudios descriptivos para abordar, los datos relativos a la recepción de Henry Miller en España,

la llamada “sociología de la recepción”. A través de ella se estudiará la función de la traducción en su contexto de llegada, teniendo en cuenta los factores socio-políticos.

Sabiendo que se trata de un estudio de carácter multidisciplinario, es importante hacer alusión a los estudios sociológicos de traducción, y tener presentes otras corrientes que también podrían servir como base teórica como, por ejemplo, la teoría del polisistema de los formalistas rusos, la Sociología cultural de Bourdieu y Even-Zohar, o las *Kulturwissenschaften*.² La siguiente cita presenta una amalgama de corrientes teóricas que pueden sumarse al enfoque sociológico de este estudio:

Dentro de la lingüística general, fue, como es sabido, la sociolingüística la que se propuso estudiar las variedades y las condiciones sociales e históricas del lenguaje . . . Fue desde esta misma teoría general de la acción que Holz-Mänttari intentó diseñar una teoría de la acción traslativa (*translatorisches Handeln*), que en sus orígenes apunta hacia una teoría sistémica de la sociotranslatología. (Cruces 48)

Más concretamente, los conceptos de censura y la autocensura pueden considerarse como elementos cargados de potencial cultural en una traducción. Es evidente que en el proceso de traducción tanto la lengua como la cultura meta son entidades que no pueden separarse y que hacen que un texto transportado a una nueva lengua tenga unas características determinadas inherentes al traductor debido a su cultura y su contexto. En los ET el campo que se encarga de estudiar estos parámetros fue concebido por los críticos André Lefevere y Susan Bassnett en sus ensayos *Translation, History and Culture* (1990), quienes lo denominaron *Cultural Turn*. Ambos defendían que la cultura y la ideología son capaces de crear interferencias en las

² Esta idea aparece presentada por primera vez como “Sociological Studies of Translation” en la obra de James Holmes *The Name and Nature of the Translation Studies* (1988).

traducciones literarias, y fue así como establecieron que los ET manifiestan grandes relaciones interdisciplinarias con los Estudios culturales.

Además, es preciso incluir la visión de André Lefevere expuesta en *Translation, Rewriting & the Manipulation of Literary Fame* (1992) y su idea de “normatividad” o, más concretamente, “mecenzazgo”, lo que se conoce como un factor exógeno al sistema literario que es llevado a cabo por personas o instituciones en el poder, es decir, la censura *per se*. Asimismo se da un paso más para definir el “mecenzazgo indiferenciado” como un sistema cerrado en el que la autonomía o flexibilidad literaria no está garantizada (Lefevere 15). Esta visión permite tener en cuenta los factores "específicamente sociales que fomentan o restringen la existencia de traducciones, y que van desde el control de recursos económicos a la legitimación implícita o explícita de agentes culturales" (Cruces 54).

Por estas mismas razones, la literatura y la traducción han sido objeto de censura en diferentes momentos en la historia. Ejemplo de contextos que presentaron el terreno perfecto para este tipo de manipulación cultural y literaria son los regímenes autoritarios que lideraban las famosas dictaduras europeas del siglo XX: el gobierno nazi de Hitler en Alemania (1933-1945), la Italia fascista de Mussolini (1922-1943) y el caso que se estudia en este trabajo, la España de la dictadura franquista (1939-1975). Como Cristina Gómez resalta en su artículo “*¿Traduzione Tradizione? El polisistema literario español durante la dictadura franquista: la censura*”:

Todo sistema totalitario trae consigo la imposición de una determinada ideología y el régimen que se impuso en España al finalizar la Guerra Civil consideró necesario un control exhaustivo de todo tipo de manifestación cultural que se produjese en el país. Así, tanto el cine como el teatro y la producción literaria se vieron sometidos a una censura previa que velaba por que España fuese la reserva moral y espiritual de Occidente. (Gómez 38)

En resumen, este será el escenario en el que se centrará el presente estudio; una España aislada por y para preservar un canon literario acorde con los criterios del régimen franquista, manteniendo una regulación estricta de los elementos procedentes del extranjero a través de un organismo censor.

1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La necesidad de arrojar algo de luz sobre un tema tan oscuro y aún por seguir descubriendo como ocurre con los estragos de la censura en la traducción y, por ende, la literatura, ha sido objeto de estudio desde diversos enfoques, siendo principales los puntos de partida históricos, políticos y literarios. Ciertamente, investigadores como Francesca Billiani (editora de *Modes of Censorship and Translation. National Contexts and Diverse Media*), Catherine O'Leary y Luis Alberto Lázaro (*Censorship across Borders: the Reception of English Literature in Twentieth-century Europe*), Seruya y María Lin Moniz (*Translation and Censorship in Different Times and Landscapes*) son algunos de los modelos de contribución académica a este campo.

Asimismo, algunos académicos ofrecen una perspectiva más general en el caso específico de la censura española del franquismo. Tal es el caso de Manuel Luis Abellán (*Censura y creación literaria en España (1939-1976)*), Giorgina Cisquella (*La represión cultural en el franquismo: diez años de censura de libros durante la Ley de Prensa (1966-1976)*) o Eduardo Ruiz Bautista (*Tiempo de censura: la represión editorial durante el franquismo*). Del mismo modo, otros estudiosos han centrado sus trabajos en autores concretos, analizando los casos de censura que las obras de estos pudieron haber sufrido como, por ejemplo, Jeroen Vandaele (*Funny Fictions. Francoist Translation Censorship of Two Billy Wilder films*), Luis Alberto Lázaro (*H. G. Wells en España, estudio de los expedientes de*

censura (1939-1978)) y Marisol Morales ("Banned in Spain? Truths, Lies and Censorship in Kate O'Brien's Novels").

Además de la censura que Lefevere reconocía como aquella idea de *mecenazgo*, establecido por las instituciones y aquellas personas en el poder —o lo que, para efectos de este trabajo será el sistema censor franquista—, es importante mencionar que el concepto de "autocensura" también está siendo objeto de estudio. Así lo demuestran trabajos como "The Translation of Sex-Related Language: The Danger(s) of Self-Censorship(s)" (2008), por José Santaemilia o la obra *Forbidden Words: Taboo and the Censoring of Language* (2006), por Keith Alland y Kate Burridge, en los que se lleva a cabo un estudio más exhaustivo sobre la representación de terminología sexual y expresiones tabú en la traducción literaria.

Igualmente, es importante destacar la labor que, desde 1997, los grupos de investigación de la Universidad del País Vasco y la Universidad de León realizan gracias al proyecto TRACE con el que llevan décadas recopilando material de archivo sobre las traducciones censuradas en la España del siglo XX. El proyecto se enfoca en la combinación lingüística inglés-español aunque, desde hace algunos años, están incluyendo otras lenguas al corpus.³ El trabajo se divide en cuatro secciones: TRACEn, encargada de los textos narrativos; TRACEp que compila trabajos de poesía; TRACEt para las obras de teatro; y TRACEc-TRACEtv que se ocupa de material audiovisual. Este asombroso proyecto nació para con la intención de "realizar una descripción de las prácticas traductorales de la España del siglo XX y buscar explicaciones al comportamiento traductor actual."⁴

Hay, sin embargo, multitud de material por investigar sobre la censura en las traducciones al español durante este periodo, principalmente si se tiene en cuenta la traducción e importación de literatura en lengua inglesa. Como apunta Jordi Cornella-Detrell en su artículo

³ TRACE es el acrónimo de Traducciones Censuradas. Para ver más sobre este proyecto: <http://trace.unileon.es/presentacion/>

⁴ Cita sacada de la página web del proyecto TRACE.

“The Afterlife of Francoist Cultural Policies: Censorship and Translation in the Catalan and the Spanish Literary Market” (2013), se debe apuntar que “*the analysis of censorship under Franco is a growing area of study that during the last three decades has offered valuable insights into the regime’s determination to oversee and control publishing practices*” (Cornella-Detrell 129). Además, es imperativo destacar la vasta colección de expedientes que hoy en día albergan los archivos y que están aún por examinar, los cuales podrían ser muy valiosos dentro del campo de los Estudios Culturales y la Sociología de la Recepción como fuentes primarias llenas de características y detalles que un día fueron, a propósito, borrados de un polisistema cultural y literario particular.

CAPÍTULO II: LA CENSURA FRANQUISTA

“Censorship may be the political and ideological instrument par excellence, in theory it is, but, as practised under Franco regime, the instrument was flawed, the discursive disarray enabled rupture, coming to lay bare the fissures in Francoism”

(Billiani 87).

En este capítulo se ofrece una perspectiva general del contexto franquista y se describe con detalle el sistema de censura establecido en España desde 1938 hasta 1975. Se presentan, asimismo, las principales leyes y acontecimientos que de una forma u otra moldearon e hicieron posible mantener un estricto control literario y cultural durante los años de la dictadura.

A lo largo de casi cuarenta años de dictadura, los principales pilares del régimen franquista estaban consolidados como la Nación, la Familia y el Catolicismo. De entre todos los elementos fundacionales e ideológicos del sistema los más remarcables eran los siguientes: Franco como el único dirigente del régimen, un marcado anticomunismo y antiliberalismo, nacionalcatolicismo, tradicionalismo y militarismo. Desde incluso antes de tomar el poder, Franco y sus allegados promulgaron diversas Leyes Orgánicas que constituyeron las Leyes del Movimiento como, por ejemplo, el Fuero del Trabajo (9 de marzo de 1939, ver BOE 15-II-39); la Ley Consecutiva de Cortes (17 de julio de 1942, ver BOE 19-VII-42); o el Fuero de los Españoles (17 julio de 1945, ver BOE 18-VII-45), entre otros preceptos (Rioja 3).

El sistema franquista trajo consigo una ideología sumamente tradicionalista que tenía como objetivo prioritario cerrar las fronteras del país para reforzar el sentimiento nacionalista de sus compatriotas. Dicha barrera política acarrió un descenso masivo de la producción cultural, debido a que un gran número de literatos y artistas se vieron obligados a abandonar el país para emigrar tras la Guerra Civil (1936-1939). Además, multitud de profesores universitarios vieron cómo se les prohibía dar clases en las universidades y de igual forma se

desmantelaron múltiples bibliotecas y editoriales. El elemento principal, y probablemente más dañino con respecto a la producción literaria y traductora fue, sin ninguna duda, el sistema de censura instituido antes de la instauración del régimen en el poder. Dicho organismo era el encargado de difundir la doctrina del Movimiento (Delegación de Estado para Prensa y Propaganda, 14 de enero de 1937 y Ley de Prensa, promulgada por Ramón Serrano Suñer el 22 de abril de 1938 —BOE-23-IV-1938—). Además de la censura, otro factor crucial que afectaría a la literatura, la traducción y a cualquier tipo de producción cultural fue la escasez de papel y recursos para publicar. Respecto a la censura franquista se pueden distinguir tres etapas, tal y como destaca Eduardo Ruiz en *Tiempo de Censura, represión editorial durante el franquismo* (2008): el Primer franquismo (1936-1945), el Segundo franquismo (1945-1966) y el Tercer franquismo (1966-1976).

El Primer franquismo, también conocido como los años azules del régimen, estaba dirigido por la élite falangista que "ponía la censura de libros al servicio de sus ideales de cultura" (Ruiz 73). Este periodo se caracterizó por la adopción de numerosas características de tinte fascista. Así pues, se considera que los primeros años del régimen franquista se asemejan bastante a los regímenes que se dieron de forma coetánea en la Italia fascista y la Alemania nazi. Del mismo modo, esta idea resalta si se tiene en cuenta el hecho de que, desde 1937 a 1940, las traducciones del italiano eran bienvenidas en España, sobre todo de aquellos textos relacionados con ideología y política fascistas, mientras que las traducciones del inglés o francés eran mayoritariamente impedidas. De manera parecida, el régimen copiaría algunos de los métodos represivos que se daban en los países homólogos; España censuró duramente aquellos trabajos que ya se habían censurado en Alemania e Italia (Andrés 13, 47). Como Luis Pegenaute expone en su trabajo "Censoring Translation and Translation as Censorship: Spain under Franco" (1999), los criterios principales para que un texto fuera prohibido o censurado eran los siguientes:

Any kind of pernicious idea, immoral concept or Marxist propaganda, anything which implies a disrespect for the dignity of our glorious army, any attack against the unity of our mother country, a disrespect for the Catholic religion or, in short, anything opposed to the meaning and goals of our Glorious National Crusade. (Pegenaute 87)

El primer organismo oficial que se estableció para lidiar con la censura fue la Delegación de Estado para Prensa y Propaganda, fundado el 14 de enero de 1937. Este órgano tenía una naturaleza normativa y servía como el paradigma oficial de lo que las editoriales podían o no podían publicar. En primer lugar, los editores en nombre de la editorial enviaban el libro en cuestión al departamento correspondiente dentro de la delegación. Una vez el libro estaba en mano de los censores, estos incluían un expediente con el análisis descriptivo de dicha obra, es decir, un informe del libro y adjuntaban la resolución final para finalmente enviarlo a la editorial. Más tarde, en enero de 1938, Dionisio Ridruejo creó el Servicio Nacional de Propaganda que se encargaría de todos los medios, a excepción de la prensa. Como apunta Gabriel Andrés en su obra *La batalla del libro en el primer franquismo: política del libro, censura y traducciones italianas* (2012), los censores eran "normalmente escritores reconocidos . . . a veces académicos . . . algunos eran censores eclesiásticos . . . o básicamente funcionarios que a menudo eran miembros de las FET-JONS" (Andrés 18).

El Segundo franquismo fue, sin duda, el periodo más estricto en términos de censura. El Ministro Arias Salgado, más conocido por su "teología de la información", fue proclamado jefe del organismo de censura en 1951. Durante esta etapa, una parte de la élite católica contaba con una fuerte influencia en el régimen y, por ende, en el sistema censor. Un ejemplo de esto fue la introducción de un asesor religioso en el comité de censura con el propósito de "censurar en nombre de Dios y la Moral" (13). Los temas designados como inmorales por la Iglesia como la blasfemia, sexualidad, suicidio, feminismo... eran severamente perseguidos y censurados. Por lo tanto, esta situación hizo que tanto autores como traductores se vieran obligados a

autocensurarse para esquivar la censura institucional. Además, un hecho que diferenció esta etapa de los primeros años del franquismo fue que, desde 1943, la alienación del fascismo se hace visible en los textos traducidos, algo que en efecto coincide con el proceso de separación de España de las Potencias del Eje (13).

Consecuentemente, durante este periodo España atravesó un duro proceso de aislamiento con respecto a las potencias europeas. El tipo de literatura importada en ese momento, como Gómez resalta, se reducía a clásicos pertenecientes a la literatura victoriana inglesa y los *western*. Es decir, literatura popular y de carácter costumbrista como las novelas de aventura y de tipología familiar, algo muy diferente al tipo de obras que circulaban en otras partes de occidente. Muchos grandes clásicos de la literatura se reeditaron en este periodo con el fin de que el lector de a pie pudiera evadirse de la convulsa situación que el país estaba experimentando, "ya que la lectura estaba considerada como la mayor fuente de diversión en ese momento" (Gómez 39).

Teniendo en cuenta que los expedientes de censura e importación de libros relativos a la recepción de Henry Miller en España abarcan del año 1967 al 1981, se puede afirmar que la recepción de Miller en España tuvo lugar durante la última etapa del franquismo. El Tercer franquismo es conocido como un periodo de apertura pues el régimen se esmeró por ofrecer una imagen más modernizada de la nación en términos de economía, política y cultura:

In the mid-1950s, the regime embraced economic liberalism. Among many other consequences, this change of direction implied that in the early 1960s books ceased to be banned solely for linguistic reasons . . . The problem was that, because of historical circumstances, there were not numerous originals awaiting publication, and this explains why the cultural awakening relied heavily on imported texts, which were instrumental in rebuilding the literary field. The paradox, typical of cultures in crisis or

in the process of establishing themselves, is that this could only be achieved by adapting massive amounts of foreign works. (Cornella-Detrell 132)

Esta última necesidad de mostrar una cara más flexible y renovada de la nación también se reflejó en el sistema de censura. Así pues, se estableció la nueva Ley de prensa e imprenta promulgada el 18 de marzo de 1966 (ver BOE-19-III-66) por el ministro de Información y Turismo Manuel Fraga Iribarne. La aprobación de dicha ley trajo consigo un punto de inflexión para la dictadura, pues con ella se introdujeron reformas significativas sobre los derechos de las editoriales: "Libertad de expresión por medio de impresos" (ver Artículo 1), "Libertad de empresa" (ver Artículo 16), o "Libertad de empresa editorial" (ver Artículo 50).⁵ Debido a estas nuevas medidas, la cantidad de literatura importada y traducida incrementó durante los últimos años de la dictadura.

Otra de las reformas más llamativas es la conocida como "consulta voluntaria". El requisito anteriormente vigente por el que todo libro debía ser revisado por el organismo censor pasó a ser un trámite voluntario. Las editoriales *voluntariamente* solicitaban permiso para publicar una obra y la dinámica era prácticamente la misma que en las etapas anteriores. Es decir, los lectores (censores) examinaban el libro y estimaban si este podía o no publicarse. Sin embargo, lo voluntario de estas consultas era de lo más cuestionable, pues en realidad las editoriales "*were required to deposit all titles with the censors prior to distribution*" (Linder 159). Y, lo que es más, "*books that had not been presented for voluntary consultation could be sequestered by the censors*" (159), lo que a veces resultaba en silencio administrativo. Sobre esta etapa, el profesor Pegenaute afirma que, al final, los editores llegaron a ser incluso más severos y en algunos casos hasta se han consultado informes en los que los propios censores

⁵ Ver Boletín Oficial del Estado en el apartado Anexos, página 76.

censuraron algo que ellos mismos habían aprobado en años anteriores, debido a la aplicación del requisito de consulta voluntaria (Pegenaute 90).

Afortunadamente, durante los años setenta la censura empezó a experimentar un proceso de debilitamiento gracias a los cambios que la sociedad española, oprimida durante más de treinta años, comenzaba a experimentar. Finalmente, la muerte de Franco en 1975 puso fin a la dictadura en España. Sin embargo, no sería hasta la proclamación de la Constitución española en 1978 (ver BOE 29-XII-1978) cuando el país se viera francamente expurgado del sistema de censura, un hecho que finalmente dio a los españoles su ansiada libertad de expresión cultural, política y literaria.

CAPÍTULO III: *BLACK SPRING* EN LA ESPAÑA FRANQUISTA

"I imagine that they will realize that Miller has been honest on behalf of us all, so to speak, and that everything which he describes as true of himself is true to every man jack of us, particularly what is self-indulgent, perverse or even downright horrible; particularly what is silly no less than noble or grand" (Durrell xi).

En este capítulo se presenta la recepción de Henry Miller en España a través del análisis de los materiales recogidos en el AGA. Para llevar a cabo esta disección, los datos se presentan de la siguiente manera: En primer lugar, el apartado uno se ocupa de exponer brevemente algunos datos relativos al autor y su obra. En segundo lugar, la sección dos se encarga de introducir, de forma cronológica, la información correspondiente a los expedientes de censura, seguida de los expedientes de importación que mencionan la novela *Black Spring*.

3. 1. HENRY MILLER Y SU NOVELA

Nacido en Nueva York a finales del siglo XIX, expatriado en la Francia bohemia desde los años 30 y aborrecido en numerosos países, Henry Miller (1891-1980) es uno de esos autores con los que la polémica está servida. Vida y obra yacen sumamente interconectadas en este escritor y así lo reflejan sus novelas y ensayos, la mayoría de ellos cargados de un alto contenido autobiográfico. Escritor de los famosos *Trópicos* (*Tropic of Cancer* 1934 y *Tropic of Capricorn* 1939), no puede entenderse a Miller sin mencionar a sus amantes, a sus compañeros del gremio y, sobre todo, sin tener en cuenta la crítica que, desde sus primeras publicaciones de renombre y pertenecientes a la etapa parisina, convirtió su reputación en algo alabado y despreciado a partes iguales.⁶ La marca crítica hacia la sociedad capitalista del país que lo vio nacer, sus

⁶ "Polemized in terms of sexual politics, the stress upon the sensationalist nature of his obscenity has made it impossible to pigeonhole him into traditional literary classifications, and instead, critics have continuously

continuas denuncias al cinismo y la hipocresía humana llevadas a cabo bajo un irremediable estilo indomable, desenfadado y lleno de carácter, hicieron de Miller un autor que escribía sin tapujos; un cóctel de características extremadamente reprobables para el contexto en el que vivió. Rompedor, filósofo de lo mundano, experto en temas de contenido sexual, profeta de lo innombrable y lo aborrecible, padre de lo nauseabundo, Miller resulta ser el candidato estrella para ese estudio.

Una de las grandes expertas en la obra de Henry Miller es Erica Jong, quien mantuvo una estrecha relación profesional con el escritor, y quien resaltaba en su obra *The Devil at Large* (1993) algunas de las características más destacables del norteamericano:

He is more honored in France than in his own country. His writing is full of imperfection and humbug. But the purity of his example, his heart, his openness, will, I believe, draw new generations of readers to him. In an age of cynicism, he remains the romantic, exemplifying the possibility of optimism in a fallen world, of happy poverty in a world that worship Lucre . . . (Jong 27)

Otro de los críticos más entregados a la obra de Miller fue su colega Lawrence Durrell, quien, secundando las palabras de Jong, señalaba en su obra, *The Best of Henry Miller* (1960), que algún día se entendería la verdadera naturaleza catártica del estilo del norteamericano. Para él, Miller fue el gran libertador del discurso literario en todos los sentidos: "*His work . . . is simply one of the great liberating confessions of our age, and offers its readers the chance of being purged 'by pity and by terror' in the Aristotelian way. It offers catharsis*" (Durrell ix).

En numerosas ocasiones, Miller tuvo que responder ante diversas críticas y denuncias, e incluso vio su obra censurada en su propio país. Él mismo, defendiéndose de las acusaciones

fought over whether Miller should be read as prophet of sexual liberation or an advocate of male chauvinism" (Blinder 1).

de obscenidad que frecuentemente recaían sobre sus novelas, declaraba que su obra no habla de sexo, sino de liberación sexual: "*I am against pornography and for obscenity*" (x). En la edición de Durrell se incluye una sección final con cartas, hechos históricos en la vida del autor y diferentes denuncias contra su polémica obra bajo el título "Defense of the Freedom to Read". Se deja así constancia de las confiscaciones que recibió su obra en Noruega, calificada de "obscena" y se adjunta la interesante orden de apelación que Miller presentó al Tribunal Supremo noruego; una auténtica oda a la libertad de lectura. Lo que más llama la atención de tal apartado, sin embargo, es la curiosa aclaración que el autor hace sobre la traducción de su novela *Sexus* en dicho país: "*If occasionally I was obliged to roll with laughter—partly because of the inept translation, partly because of the nature and the number of infractions listed—I trust no one will take offence*" (372). Parece ser que, como se comprobará en el presente capítulo, las traducciones de la obra de Miller han dado mucho de qué hablar en los lugares donde fueron publicadas o editadas y el propio autor era totalmente consciente de ello:

What I had forgotten is that the most important books, the most revelatory, are banned in English-speaking countries. Excerpts are given herein from some of these books, such as *Tropic of Cancer*, *Black Spring*, *Sexus* and *The World of Sex* . . . The selections from the banned books are, of course, innocuous, and therefore somewhat misleading . . . Many of these works now exist in translation but, in the case of the banned books, their importation is still prohibited, no matter the language. (xv)

3. 2. *BLACK SPRING*

La editorial de habla inglesa asentada en París, Obelisk Press, publica *Black Spring* en 1936, dos años después de la aparición de *Tropic of Cancer* (1934), publicado por la misma casa y con la ya ganada reputación de obra de alto contenido en pasajes obscenos. Tras veintisiete años de polémica, censura y crítica, la obra finalmente consigue ser publicada en Estados Unidos en 1963, editado por Grove Press. Como se mencionaba anteriormente, la

mayor parte de la obra de Henry Miller se vio vetada en diferentes países. En este trabajo, se analiza la recepción, importación, edición y traducción de su novela *Black Spring* en España durante los años del franquismo en pleno siglo XX.

3.1.1. Expedientes de censura

De acuerdo con los expedientes de censura encontrados en el Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares, en la sección fondos de cultura, la editorial Aymà solicitaría, por primera vez en España, permiso para publicar la novela *Black Spring* de Henry Miller en catalán, el 23 de enero de 1967. La siguiente tabla muestra la información más destacada que aparece en el expediente en cuestión:⁷

<p>Expediente: 592-67 Signatura: 21/17876</p>
<p>Petición</p>
<p>Fecha: 23 de enero de 1967 Título: <i>Primavera negra "Printemps noir"</i> Autor: Henry Miller Editorial: Ricardo Doménech en representación de Aymà S. A. Editora</p>
<p>Informe I</p>
<p>Fecha: 21 de enero de 1967 Observaciones: Esta novela de Miller está plenamente en la línea de sus otras novelas "<i>Los Trópicos</i>" tanto es así que el mismo autor afirma que aquí completa lo que no dijo en las otras novelas. Esta novela ha sido rechazada 8 o 10 veces en su importación. Son cuadros distintos en los que presenta al protagonista -1ª persona- en diferentes lugares y fechas para novelar siempre lo más bajo, lo más rastrero, como una afición morbosa a lo sucio física y moralmente. No escapa a esa obsesión las mismas cosas sagradas. «No autorizable»</p>
<p>Resolución</p>
<p>Fecha: 21 de enero de 1967, Madrid</p>

⁷ El diseño y formato de las tablas que se muestran a continuación se inspiran en la compilación de material de archivo que L. Alberto Lázaro propone en su estudio de 2004.

En su contestación a su consulta de fecha 23 de enero de 1967 se le comunica que no es aconsejable la edición de la obra titulada “Primavera negra” de Henry Miller.

«Denegado el 21 de enero de 1967»

Tabla 1: Expediente de censura 1

Para empezar, es interesante observar que la primera consulta voluntaria para publicar la novela de Miller en España data de 1967, si se tiene en cuenta que en países como Francia se había publicado la traducción en 1946. Es decir, nada más y nada menos que veintiún años de diferencia entre dos países contiguos y más de treinta desde que se publicara la primera edición de la obra en 1938, por la editorial Obelisk Press establecida en París. El expediente tan solo consta de la versión en francés editada por Gallimard (1946), y traducida del inglés por Paul Rivert, por lo que se podría deducir que en esa fecha no existía aún una traducción al catalán.

Otra de las cuestiones destacables es la exacerbación del censor al mencionar que la novela "ya ha sido rechazada 8 o 10 veces en su importación" (Expediente: 592-67, signatura: 21/17876), dato que se comentará más adelante en el apartado 3.1.2. *Expedientes de importación*, pero que desde este primer expediente de censura apunta que el interés por la obra de Henry Miller en España no era un asunto de finales de los 60, sino una cuestión anterior. Además, en la copia impresa del libro que incluye el expediente se observan unas anotaciones a lápiz en la página 54, pero en el informe no consta ningún comentario que relacione las marcas con algún tipo de censura específica.⁸ Claramente, los censores proponen la denegación de la obra y así consta en la resolución final en la que se rechaza la publicación en catalán.

A continuación se presenta a la información recolectada sobre el segundo expediente de censura, solicitado de nuevo por la editorial Aymà, incluyendo esta vez el manuscrito de la

⁸ “*Et si l'on peut admettre qu'une femme accroupie sur un pot de chambre pour vider sa vessie n'est pas une vue réjouissante, personne avec un peu de cœur ne pourra nier que le spectacle du mâle debout derrière une bande de tôle, et qui contemple la foule avec ce sourire satisfait, vague et détaché, avec ce long regard de plaisir, chargé de réminiscences, dans l'œil, est une chose agréable. Soulager une vessie pleine est une des grandes joies humaines*” (Miller, *Printemps noir* 54).

edición catalana junto con las dos primeras ediciones impresas con fecha de febrero de 1969 y traducidas por Jordi Arbonès:

Expediente: 5279-69 Signatura: 66/3099
Petición
Fecha: 12 de marzo de 1969 Título: <i>Primavera negra</i> (edición en catalán) Autor: Henry Miller Traductor: Jordi Arbonès Editorial: Ricardo Doménech en representación de Aymà S. A. Editora
Informe I
Fecha: 21 de enero de 1969 Observaciones: Se trata de capítulos independientes, una especie de pequeños ensayos pseudofilosóficos, muy personales y extraños. Rememora su infancia y su barrio pobre, habla de París, de Sudamérica y de Nueva York. Tiene un capítulo largo dedicado a los urinarios, otro a la acuarela, a un sueño absurdo, a un cementerio, etc. La obra resulta un verdadero cajón desastre. Pero es la menos sexual de todas las que conozco del autor. No veo inconvenientes para su publicación efectuando tachaduras que afectan únicamente a expresiones o frases aisladas: págs.: 6, 11, 19, 44, 45, 58, 87, 88, 93, 94, 107, 109, 110, 111, 112, 116, 118, 129, 135, 136, 147, 156, 169, 170, 180, 186, 192, 198, 201, 202. (Nota: las tachaduras son muy breves). En la p. 192 y ss. hay una especie de parodia más o menos antirreligiosa, pero tal vez no llegue a ofensiva. «Autorizable con tachaduras»
Resolución
Fecha: 23 de mayo de 1969, Madrid En contestación a su consulta de fecha 12 de mayo de 1969 se le comunica que no es aconsejable la edición de la obra titulada <i>Primavera negra</i> , -Henry Miller. «Denegado el 21 de enero de 1969»
Informe II⁹
Fecha: 29 de agosto de 1969 Observaciones: Se trata de una serie de narraciones del mismo autor: todas ellas, más que pornográficas, sucias. Pero todavía es peor lo que escribe de tanto en tanto sobre Dios y las

⁹ Este informe aparece como la respuesta a la carta del editor en la que ruega se publique la obra de Henry Miller, con fecha de 28 de junio de 1969. La carta se presenta y examina en las páginas siguientes de este trabajo.

cosas divinas: una burla simplemente. Mi opinión es que, a pese de su buen estilo, no debe publicarse.
Resolución
Fecha: 30 de agosto de 1969, Madrid «En contestación a su consulta con fecha de 28 de junio de 1969, se le comunica que la obra se deniega para publicación.»
Informe III
Fecha: 10 de marzo de 1970 Observaciones: Conjunto de narraciones producto de una mentalidad vertiginosa y en las que se entremezclan esquizofrénicamente frases sin sentido con palabras procaces y hasta soeces, todo ello para poder poner de manifiesto el anárquico concepto que de la misión creadora de la literatura tiene el autor. En realidad el lector se pierde entre los recovecos de la expresión sin que llegue ni mucho menos a la unidad narrativa, y esto es lo que pretende y logra el autor, que juega con todos los resortes de la expresión, sin conducir, ni pretender hacerlo, a ningún resultado. Lo soez y procaz de algunas expresiones va diluido en la longitud de la melodía conducida a un compás vertiginoso, por lo que tanto esas narraciones, como la que se refiere concretamente a Dios no ofrecen el peligro de otras obras del autor. Reconsideradas las tachaduras a que se refieren anteriores informes, y ciñéndonos a la calidad de depósito en que ahora se presenta la obra, no hay motivo legal para no aceptar este.
Resolución
Fecha: 12 de marzo de 1970 «Silencio administrativo»

Tabla 2: Expediente de censura 2

Puesto que este expediente supone una gran fuente de información, tanto por lo que dice, como por lo que calla y, sobre todo, por los errores que contienen sus legajos, se ha de empezar analizando el primer informe de los censores: "la obra resulta un verdadero cajón desastre pero es la menos sexual de todas las que conozco del autor" (Expediente: 5279-69, signatura: 66/3099). El público debe entender pues que, si debido al juicio del censor la obra resulta denegada, es por el desorden que la narración presenta y no por lo que se cuenta en ella, pues indica que, con las pertinentes tachaduras, obra puede ser autorizable. De este modo, la razón relativa al orden o la estructura formal de la obra resulta entonces bastante desacertada en relación con los posibles dogmas a tener en cuenta a la hora de censurar una obra: ¿ataca al Dogma, a la moral, a la Iglesia o a sus Ministros, al Régimen y sus instituciones...?—. Ninguno

de los paradigmas de censura establecidos por las Leyes de Prensa e Imprenta hacen referencia a la denegación de una obra debido al desarrollo estructural de esta.

Además de esta valoración totalmente personal que el censor hace de la obra de Miller, se observa que para aceptar la publicación de la novela, la traducción debe depurarse, suprimiendo una serie de tachaduras que enumera con detalle.¹⁰ Tan solo propone motivos censurables para el fragmento de la página 192 (203 en la edición catalana de 1970 con la que se trabaja en esta investigación) con el que Miller presenta una burla dirigida a Dios. No obstante, no habiendo tenido en cuenta las tachaduras, la resolución es severa y se deniega la obra sin contemplaciones.

Cabe destacar una carta del editor en respuesta a la mencionada denegación, carta que se encontró entre los legajos, cuyo contenido es sumamente interesante para demostrar el nivel de incompetencia de los censores y el verdadero deseo de la editorial catalana por publicar la obra de Henry Miller en España. A continuación se presentan unas citas extraídas de la carta del editor, J. B. Cendros (presidente del Instituto Nacional del Libro Español), en nombre de la editorial Aymà, dirigida al Excmo. Sr. Don Carlos Robles Piquer, Director General de Cultura Popular y Espectáculos: "*Primavera negra*, de Henry Miller, indiscutiblemente uno de los primeros autores mundiales y cuyas versiones en castellano no podemos, por desgracia, producir y leer en España" (Expediente: 5279-69, signatura: 66/3099).¹¹ Así comienza la carta, presentando la relevancia de Miller y su repercusión como literato, lamentándose de que su obra aún no circule en España debido a la represión de la censura. Después habla con total claridad del proceso de autocensura —"limpieza"— que los traductores y editores han llevado a cabo para depurar la obra y poder ser publicada, así como la problemática que presenta la

¹⁰ Para consultar las tachaduras mencionadas, ver anexos página 65.

¹¹ La copia de la carta original se encuentra en la sección Anexos (expedientes de censura) de este trabajo, ver páginas 71-72.

confirmada idea de que los derechos de la traducción en español están comprados por una editorial argentina:

Quiero advertirle que la traducción catalana de esta obra —ya que los derechos para la castellana los posee un editor argentino—, recientemente desaconsejada por el Servicio de Orientación, también ha sido sometida por nosotros a una cuidadosa “limpieza”, aun a riesgo de traicionar el espíritu del autor, el cual, a mi parecer, y sobre todo en el caso de *Primavera negra*, no puede ser tachado de pornográfico ni mucho menos; su literatura es de un vitalismo expresado con la sinceridad que parecen exigir los nuevos tiempos. (Expediente: 5279-69, signatura: 66/3099)

Es aquí donde entran en juego las teorías de Lefevere sobre el mecenazgo, la normatividad y la manipulación de tintes ideológicos que los profesionales mismos (traductores, escritores) realizaban para mantener el polisistema literario establecido por el canon franquista y pasar, o al menos intentar pasar, el filtro de la inquisitiva censura. El autor de la carta deja constancia de que esta particular obra del escritor norteamericano no contiene elementos perniciosos, sino una modernidad y unas características discursivas muy novedosas y reconocidas en el resto del mundo. Al final de la epístola expone su desacuerdo con las decisiones del organismo censor al referirse a la apertura que el cine está experimentando en cuanto a temas de contenido sexual y reitera la buena intención de las editoriales españolas por pretender dotar al público de la refrescante obra de Miller: "¿No podría estudiarse una fórmula análoga para permitir la circulación de textos literarios humanamente valiosos pero que no respetan los viejos prejuicios de la moral sexual?" (Expediente: 5279-69, signatura: 66/3099). Sin duda, se trata de una carta cuyo análisis no tiene desperdicio, y que supone una revelación absoluta en cuanto a las reflexiones de la auténtica recepción de la literatura norteamericana en España por aquellos lectores asiduos, muy apartados de la mentalidad más retrógrada de la España de mitad de siglo XX.

La respuesta proporcionada por el organismo censor a través del informe II, alojado en el mismo expediente, vuelve a denotar el profundo interés por parte de este por prohibir la obra debido a razones relativas a la sexualidad, la blasfemia y el ataque a Dios y a su divinidad. Por otro lado, el mismo expediente de 1969 consta de un tercer informe; seguramente la editorial volvería a solicitar permiso para publicar la obra unos meses más tarde. Una vez más, según refleja el último informe, la sentencia no es nada halagüeña, resultando finalmente en silencio administrativo, como recoge la resolución de marzo de 1970; algo que en la práctica equivalía a que la publicación fuese denegada.

A continuación se presenta el material relativo al tercer expediente de censura, esta vez con la petición de publicación solicitada por la editorial Edhasa en 1970, requiriendo la edición de la novela en castellano. Como se puede comprobar, es un expediente que consta de tres informes redactados por diferentes censores y todos ellos coinciden en que la obra puede ser publicable siempre y cuando se presenten ciertas enmiendas o supresiones en el texto traducido:

Expediente: 11036-70
Signatura: 66/06214
Petición
Fecha: 3 de noviembre de 1970
Título: Primavera negra
Autor: Henry Miller
Editorial: Antonio Patón Álvarez, en representación de la editorial Edhasa

Informe I
Lector: 17
Fecha: 4 de noviembre de 1970
Observaciones: El libro no es novela, ni encaja en ningún género literario conocido. Es una cadena de divagaciones inconexas, una especie de sueños de loco sobre temas varios, oscuros, dispares. Tiene bastantes ataques a dogmas católicos y escenas profundamente pornográficas, aunque menos numerosas que en otras obras del autor. En las págs. 176-8 hay una burla grotesca contra un acto de culto protestante (¿Deberá tacharse?) Creo que podría autorizarse con tachaduras en las págs. 44, 46, 50, 62, 63, 69, 87, 95, 99, 109, 111, 113, 114, 115, 140, 147, 166, 171, 182, 184, 191, 193.
«Autorizable con tachaduras»
Informe II
Lector: 13
Fecha: 27 de noviembre de 1970
Observaciones: Esta novela, ya autorizada en catalán, si bien es una traducción pulcramente hecha, y no como la castellana aquí informada, tiene las mismas características, aunque no tan acentuadas, de las demás del mismo autor con escenas y frases que atentan al pudor y a las buenas costumbres, y aún con algunas verdaderas blasfemias, tachas que se obviaron en gran manera, como hemos dicho en la traducción catalana. Por ello, para que esta traducción castellana pueda autorizarse de igual modo se hace preciso se eliminen de la misma las frases que figuran subrayadas a lápiz rojo a las págs. 44, 46, 50, 95, 99, 111, 113, 115, 140, 147, 182, 184, 191, 193.
«La edición con tachaduras puede ser autorizada al igual que la edición catalana»
Informe III
Fecha: 1 de diciembre de 1970
Observaciones: N. B. El ensayo que precede a la obra de Juan García Ponce por los excesivos elogios al autor creemos que no merece, a pesar de su valía, ser autorizada por que incita a la lectura de las demás obras de Miller; pero de considerar que debe publicarse convendría se eliminara la blasfemia estampada a la pág. 20. [A mano escribe: La versión castellana cuenta con una introducción “Radiografía de Henry Miller” que no consta en la catalana. (Juan García Ponce) páginas de 7 a 31.]
Resolución
Fecha: 4 de diciembre de 1970, Madrid
En su contestación a su consulta de fecha 3 de noviembre de 1970 relativa a la obra Primavera negra -Henry Miller-, se aconseja la supresión de los pasajes señalados en las páginas 7 a 31-46-50-65-87-95-99-111-113-114-115-140-182-191-193.

Tabla 3: Expediente de censura 3

Este curioso expediente es la prueba de que en 1970 la, años atrás, polémica obra de Miller parece haber conseguido cierto optimismo para salir a la luz en castellano y así lo muestra la resolución final. Sin embargo, el proceso de consulta voluntaria solicitado esta vez por la editorial Edhasa no logró resarcirse totalmente y escapar ileso de la purga oficial del gobierno de Franco. El primer censor a cargo de volver a juzgar la obra, ahora y por primera vez en castellano, apunta que en ella se dan varios ataques a la Iglesia católica, así como episodios de alto contenido sexual o lo que califica de pornográfico. También añade una lista detallando las páginas de los pasajes que propone para ser censurados: "Por ello, para que esta traducción castellana pueda autorizarse de igual modo se hace preciso se eliminen de la misma las frases que figuran subrayadas a lápiz rojo" (Expediente: 11036-70, signatura: 66/06214). Sin embargo, puesto que el expediente no contaba con un ejemplar de la obra físico, no se han podido conseguir los pasajes que el censor considerase dignos de ser censurados. No obstante, gracias a la comparación de las dos traducciones con el texto fuente, se llega a una idea bastante apropiada sobre los fragmentos a los que los informes se refieren, pues la traducción en castellano presenta algunas variaciones en comparación con la catalana; algo que se discutirá con más detalle en el capítulo 4 de este trabajo.

Además, llama la atención el hecho de que se especifique que la edición catalana "es una traducción pulcramente hecha" y que la castellana, para ser autorizada necesita suprimir los pasajes que mencionan. Es algo bastante contradictorio cuando en los expedientes que contienen la información relativa a las dos consultas de la editorial Aymà con sus ediciones en catalán no se presenta ninguna resolución positiva y que diera permiso para publicar. Sin embargo, de este expediente de 1970 se presupone que la edición catalana podría estar ya en circulación; eso sí, con las consiguientes supresiones y con los fragmentos perniciosos debidamente censurados. Otra posible interpretación tras leer el expediente mencionado sería que la resolución final aceptara la publicación de la traducción en catalán de Aymà, cuya fecha

de edición coincide con la fecha del expediente 11036-70 (signatura: 66/06214), pues los censores parecen finalmente dar el visto bueno a las supresiones que la traducción catalana presentaba y, bajo esta decisión, autorizan la publicación de la obra en español si concuerda con los cambios correspondientes.

Por último se presenta una última tabla que recoge la información de tan solo uno de los posteriores expedientes de censura, pues todos los que no se mencionan tienen fecha posterior a 1975. Es decir, teóricamente, el organismo censor queda desmantelado con la caída del régimen. Es por ello que se muestra el expediente de 1978, el cual sigue cronológicamente a los expedientes anteriormente discutidos:

Expediente: 1111-78	
Signatura: 73/06759	
Petición	
Fecha: 19 de octubre 1978	
Título: Primavera negra	
Autor: Henry Miller	
Editorial: Juan Salinas, en representación de la Editorial Alfaguara	
Informe I	
Fecha: 20 de octubre de 1978	
<p>Observaciones: Con un lenguaje muy parecido al de sus novelas, pero esta vez sin una trama argumental unitaria que conduzca a la obra al ser esta una serie de relatos, si así se puede llamar a estos diversos capítulos en los que H. Miller va expresando sus vivencias en dos ambientes muy concretos: el Nueva York de su infancia (el Bronks*) y el ambiente parisino de su madurez. No hay relato, pero si exteriorización de sugerencias que al autor le provocan los hechos, personas, ambientes, actitudes... Como es habitual en el autor mezcla aquí la más refinada ternura con el sarcasmo llevado a sus límites más expresivos. Todo cuanto relata es transformado en pureza o en porquería. En todo caso son simples alusiones circunstanciales que no suponen una intencionalidad conceptual. No sé qué pudieron en su época aconsejar que se tachase.</p>	
«Hoy no ofrece duda que la obra puede ser autorizada»	

Resolución

Fecha: 20 de octubre de 1978, Madrid

«No impugnabile. No procede adoptar las previsiones del artículo 64 de la Ley de Prensa e Imprenta. Requisitos formales completos.»

Tabla 4: Expediente de censura 4

Como refleja la tabla anterior, no fue hasta finales de los años 70 que el organismo encargado de la sección de Prensa y Propaganda dio el visto bueno a la publicación en castellano de *Primavera negra* en España. Esta edición—anteriormente presentada y denegada en 1970 por no haber pasado por el filtro normativo como la edición catalana enviada por la editorial Aymà en 1969— tuvo que esperar hasta la caída del régimen para conseguir circular de forma legal en territorio nacional, finalmente sin cambios ni supresiones. No obstante, resulta insólito que el expediente que data de 1978 (tres años después de la muerte de Franco y del supuesto desmantelamiento del sistema de censura) sea tan conciso y detallado, tanto en el informe como en la resolución. Llama la atención sobremanera que las observaciones del censor describan, nuevamente, la obra; pues es algo que se había hecho en los tres expedientes anteriores.

Esta información hace reflexionar sobre la presencia del sistema de censura a finales de los años setenta, pese a que la obra fuera aceptada y cumpliera con todos los requisitos formales —teóricamente meros trámites administrativos que siguieron vigentes hasta la instauración de la Democracia—. En definitiva, ocho años después de la dura censura que sufrió la edición presentada por Edhasa, la cual cumpliría los requisitos de aceptación siempre y cuando presentara una nueva edición con los cambios pertinentes en las páginas establecidas por los censores, este nuevo expediente deja constancia de un cambio en el sistema político y social del país a nivel institucional, y por ende normativo, a través del siguiente juicio recogido en el informe: "No sé qué pudieron en su época aconsejar que se tachase . . . «Hoy no ofrece duda que la obra puede ser autorizada»" (Expediente: 1111-78, signatura 73/06759).

El siguiente expediente que recoge el AGA tiene fecha de 1979 y pertenece a la solicitud presentada por la editorial Alfaguara. Se requería una segunda edición de *Primavera negra* en castellano, esta vez, una tirada de 5.000 ejemplares (en la solicitud anterior se requisieron 1.000 ejemplares). La editorial Bruguera requiere también publicar la obra de Miller con una tirada de 20.000 ejemplares en 1979; más una segunda edición de la obra con una tirada de 15.000 ejemplares en 1980. El último expediente de censura que tiene por nombre *Primavera negra* se solicitó en 1981, una vez más por la editorial Bruguera, en el que se requería una nueva edición de la obra con una tirada de 7.500 ejemplares. Todas las solicitudes anteriores fueron aprobadas, habiéndose completado todos los requisitos formales.

3.2.2. Expedientes de importación

Según los datos obtenidos tras el estudio de los expedientes de importación de libros relativos a la novela de Miller, *Black Spring*, se destaca que las fechas que ponen inicio y fin al periodo en el que se solicitó la importación de la obra en territorio español abarcan desde 1964 hasta 1976. Los expedientes de importación de libros de la sección de cultura del AGA recogen toda la información correspondiente con las solicitudes que las distribuidoras de libros enviaban a la sección de censura para permitir que una obra entrara en el país, bien para traducirse o bien para editarse. De forma similar a la censura que se hacía con el libro en cuestión, los censores revisaban un listado de libros que la editorial les enviaba; en la mayoría de los casos se trataba de una lista en la que se enumeraban los libros y, en algunas ocasiones, se presentaba una copia de la obra para que el censor la examinara. Tras revisar las obras requeridas, se presentaba un informe del censor y posteriormente se enviaba la resolución a la distribuidora correspondiente, aceptando o denegando dicha importación.

Como a la hora de revisar el material de archivo primero se escudriñaron los expedientes de censura —pues estos son normalmente las verdaderas fuentes de material censurado al detalle en las traducciones—, se observó que en el primer expediente de 1967 se dejaba

constancia de la existencia de los expedientes de importación sobre la novela de Henry Miller. En el informe, el censor apuntaba lo siguiente: "Ya ha sido rechazada 8 o 10 veces en su importación" (Expediente: 592-67, signatura: 21/17876), haciendo referencia a la seriedad con la que la novela ya había sido denegada para entrar en territorio español.

El primer expediente de importación de *Primavera negra* data de 1964 y fue presentado por la editorial Hispar-Hispano Argentina. La decisión de los censores fue contundente desde este primer momento, calificando la obra de obscena e impía y, por consiguiente, denegándose su importación. A continuación se presenta una tabla donde se muestra la información más importante detallada en los expedientes de importación:

<p>Expediente: 956-64</p> <p>Signatura: 66/6456</p>
<p>Solicitud</p>
<p>Fecha: 10 de agosto 1964</p> <p>La firma Hispar-Hispano Argentina, Madrid, eleva a Vs. la adjuntada relación por triplicado, de obras importadas, a fin de que se sirva autorizar su circulación y venta en territorio nacional, si así lo estima pertinente.</p>
<p>Informe "Relación de obras para visado"</p>
<p>Henry Miller, <i>Primavera negra</i></p> <p>Número de orden 1</p> <p>Editores S. Rueda</p> <p>Observaciones: "Libro obsceno, impío, blasfemo, sucio, completando lo que no dijo el autor en "Los trópicos".</p>
<p>Resolución</p>
<p>Fecha: 24 de agosto 1964</p> <p>«Se deniegan las obras número 1 que deberán ser devueltas al país de procedencia, en virtud de la Orden Ministerial de fecha 16-VII-45 (Boletín Oficial 22-VII-45).»</p>

Tabla 5: Expediente de importación

El siguiente expediente está fechado en el mismo año y pertenece a la editorial Nuevas Estructuras. En este caso, los censores tachan la novela de obscena y, de un total de veinticinco

novelas presentadas por la editorial para ser importadas, la de Miller es la única que deniegan (Expediente 984-64, signatura 66/6456). Tras esto se encontró una nueva solicitud de la editorial Hispar Libros en octubre de 1964, siendo denegada nuevamente (Expediente 1093-64, signatura 66/6457). Resulta interesante que en el mismo mes de octubre, la Distribuidora Vitae Española requiere importar la obra, adjuntando diez ejemplares de la misma. Las observaciones de los censores vuelven a hacer uso de la ya producida primera observación del expediente 1 de importación de libros, donde copian y pegan la misma descripción: "Libro obsceno, impío, blasfemo, sucio, completando lo que no dijo el autor en "Los trópicos" (Expediente 1156-64, signatura 66/6457).

La editorial E.D.A.F. Madrid Ediciones Distribuciones solicita la importación de la obra en el mismo mes y año y, esta vez, los censores la deniegan bajo la especificación de "rebelesiano" (Expediente 1170-64, signatura 6457). Ya en el año 1965, los expedientes muestran dos solicitudes: la primera por parte de la firma José Chaver Gómez en enero, cuya resolución es denegada por obscenidad (Expediente 41-45, signatura 66/6459); la segunda, por parte de Rodas Distribuciones, denegada por "autobiográfica con alusiones pornográficas" (Expediente 498-65, signatura 66/6461). En 1966 se registran otras dos solicitudes, ambas nuevamente censuradas bajo las mismas observaciones ya usadas en otras resoluciones.

La editorial Edhasa presenta en 1967 (tres años antes de solicitar la consulta voluntaria para publicar la obra en castellano) una relación de obras para visado en las que se incluyen varias obras de Miller, entre ellas, *Primavera negra*. Todas las novelas de Miller son denegadas. En el mismo expediente aparece un nuevo informe, cuya observación concluye lo siguiente: "Después de una revisión más detenida llego a la conclusión de que no puedo proponer la autorización de estas obras de H. Miller. No hay motivos suficientes que me induzcan a cambiar la denegación propuesta en antiguas revisiones" (Expediente 117-67, signatura 66/6477).

En 1968 se presentan otras dos solicitudes de importación, la primera dirigida por E.D.A.F. Madrid en marzo, y la segunda por la editorial Espasa-Calpe en octubre. Ambas fueron denegadas. Cuatro son los expedientes encontrados del año 1969, el primero llevado a cabo, una vez más, por Edhasa y en el que se presentaron 50 ejemplares para autorizar. Los tres siguientes pertenecen nuevamente a la editorial E.D.A.F Madrid. Desafortunadamente los cuatro fueron denegados. No es hasta 1972 que vuelve a haber un registro de solicitudes para importar *Primavera negra*, en el cual se recogen dos expedientes. El primero, en nombre de la Librería Lingüística Logos, trata de un listado de obras de Miller, entre ellas *Black Spring*, *Tropic of Cancer*, *Plexus* y *Nexus*. Todas ellas fueron denegadas, lo cual supone una cierta contradicción si se tiene en cuenta que, teóricamente, la versión catalana de Aymà (1970) había sido aceptada si se llevaban a cabo las tachaduras pertinentes. Además, el lector número 13 así lo dejaba por escrito en la resolución dirigida a la editorial Edhasa en el expediente de censura número 3: "Esta novela, ya autorizada en catalán, si bien es una traducción pulcramente hecha, y no como la castellana aquí informada . . ." (Expediente 11036/70, signatura 66/06214).

Del año 1973 solo se tiene constancia de un expediente, dirigido por la editorial Atheneum, en el que se depositaba la obra de Miller en alemán para ser importada a España bajo el título *Schwarzer Fruhling*, por Editores 1610 y que, al igual que las anteriores, se denegó. El año más fructífero en cuanto a peticiones de importación fue 1974; así lo demuestra un total de siete expedientes. La editorial Atheneum vuelve a requerir la importación, esta vez la edición inglesa de *Black Spring*, *Tropic of Cancer* y *Tropic of Capricorn*, entre otras obras. Resulta curioso que todas las de Miller siguen denegándose de manera *quasi* prescriptiva. En agosto de 1974, E.D.A.F Madrid vuelve a solicitar la traducción argentina de la obra para importar. La respuesta del censor mantiene el tono de las anteriores: "Es una obra que contiene descripciones sucias, crudas, asquerosas y blasfemias. Parece un libro escrito por un loco (páginas 33-34-44-46-47-57-58-63-64-65-78-95-99-101-111-175-183)" (Expediente 1201-74,

signatura 66/6563). Del siguiente expediente de ese mismo año, cuya importación fue solicitada por H.F. Martínez de Murguía, destaca la resolución de denegación: "obra denegada definitivamente con anterioridad" (Expediente 1299-74, signatura 66/6563), donde el censor hacía hincapié en reiterar las múltiples ocasiones en las que la novela había sido rechazada para importación. La siguiente, presentada por Librería Editorial José Porrúa Turanzas, solicita importar *Primavera negra*, *Max y los fagocitos*, *Noche de amor y alegría* y *Un domingo después de la guerra* (todas de Miller), de las cuales todas se autorizan excepto *Primavera negra*. Nuevas Estructuras vuelve a solicitar la importación de la obra de la que se ocupa este trabajo, así como *Nexus*, quedando ambas denegadas nuevamente. José Chaver Gómez y Atheneum vuelven a dirigir la solicitud a los censores, siendo las dos denegadas, como todas las solicitudes de 1974.

En el año 1975 se dieron tres nuevas solicitudes para importar la obra de Miller por Atheneum, Editorial Mangol (esta con la intención de importar la edición francesa *Printemps noir* de Gallimard) y Sociedad General Española de Librería. El organismo de censura no permitió la importación de ninguna de ellas. No sería, finalmente, hasta el año 1976 que por primera vez se aceptara la importación de *Black Spring* para circular en España. El primer expediente consta de la solicitud de la editorial Torres, con la edición de *Primavera negra* de Editores Rueda (Argentina). La resolución es favorable. Cabe destacar que en la misma lista de autores para importación que solicitaba esta editorial barcelonesa se señalaban autores como Machado y Miguel Hernández, cuyos trabajos seguían viéndose denegados. Más tarde, Nuevas Estructuras y E.D.A.F Madrid vuelven a solicitar la importación de *Primavera Negra* y otras obras de Henry Miller, las cuales todas fueron aceptadas.

CAPÍTULO IV: DE *BLACK SPRING* A *PRIMAVERA NEGRA*

"Self-censorship may include all the imaginable forms of elimination, distortion, downgrading, misadjustment, infidelity, and so on" (Santaemilia 223).

En este capítulo se presenta una exhaustiva comparativa de las dos traducciones de *Black Spring* mencionadas en los expedientes de censura españoles: la edición en catalán realizada por Jordi Arbonès bajo la editorial Aymà en 1970, titulada *Primavera negra*, y la edición en castellano traducida por Carlos Bauer y Julián Marcos en 1978 por Alfaguara, también titulada *Primavera negra*. Debido a la gran cantidad de disimilitudes que emergen del análisis de las dos traducciones, el estudio se centra finalmente en comparar las equivalencias de las referencias sexuales encontradas en el texto de origen.

4. 1. TRADUCCIONES Y EDICIONES EN ESPAÑA

La íntegra inspección del material alojado en el AGA ofrece la oportunidad de dar un paso más y descifrar diversos interrogantes surgidos con el análisis de los expedientes de censura de libros que tienen como objeto la novela de Henry Miller, *Black Spring*. La cuestión principal se corresponde con la duda que surgió sobre si la traducción al español presentada por Edhasa (1970) se correspondería completamente con la de Alfaguara (1978) y Bruguera (1979) —más las ediciones sucesivas—, y si estas tres compartían o no características con la traducción que se llevó a cabo con anterioridad en Argentina a manos de la editorial Santiago Rueda (1964).

El primer interrogante se esclarece determinándose que las ediciones en español de *Black Spring* —desde la traducción presentada a consulta voluntaria en 1970 por Edhasa, pasando por el ejemplar expedido por Alfaguara en 1978, y teniendo en cuenta las subsiguientes ediciones requeridas *a posteriori* por Alfaguara y Bruguera en 1979— efectivamente

comparten la misma traducción llevada a cabo por Carlos Bauer y Julián Marcos. En el informe del expediente de censura que recoge la tabla número cuatro de este trabajo se encontró escrito en el margen, al referirse a los antecedentes del expediente relativo a la consulta voluntaria presentada por la editorial Alfaguara en 1978, lo siguiente: "Antecedentes: 11036/70 Edhasa, con tachaduras" (Expediente: 1111-78, signatura 73/06759). De lo que se entiende que, efectivamente, ambas ediciones habían sido realizadas por los mismos traductores.

Para resolver el segundo conflicto, es necesario hacer referencia a un comentario que el editor de Aymà dejó por escrito en la carta que presentó a modo de reclamación tras haberse denegado rotundamente la publicación de la traducción catalana en España en 1969. No es un secreto que la translación al español realizada por la editorial argentina en 1964, bajo la pluma de Patricio Canto, fue la primera de todas las traducciones en lengua española y, por ende, la editorial Santiago Rueda de Buenos Aires se hizo con los derechos. Así lo reflejaban las propias palabras del editor catalán: "Quiero advertirle que la traducción catalana de esta obra —ya que los derechos para la castellana los posee un editor argentino— . . . " (Expediente: 5279-69, signatura: 66/3099). Por ello, la traducción al castellano de 1978 que se incluye como objeto de estudio en este trabajo es, si cabe, una adaptación de la traducción argentina, pues tras un breve aunque fidedigno análisis contrastivo llevado a cabo entre ambas publicaciones en castellano, se han hallado diferencias más que notables, las cuales reflejan la total adaptación de Primavera negra (Carlos Bauer y Julián Marcos), siendo esta mucho más fiel al texto fuente en inglés. Pero esto es materia para otro trabajo.

Así pues, gracias al análisis de los expedientes de censura e importación ha sido posible dar con información relevante sobre las traducciones que llegaron a territorio nacional, como es el caso de la traducción al español publicada por la editorial Argentina Santiago Rueda (1964), que fue requerida para importación en numerosas ocasiones, así como las que se realizaron en el país: la traducción al catalán de Jordi Arbonès, editada por Aymà en 1970, y la

traducción española de Carlos Bauer y Julián Marcos, publicada primeramente por Alfaguara en 1978. Resulta evidente que todas estas cuestiones, vistas desde la perspectiva de hoy en día, se antojan curiosas y complejas a partes iguales. Todo ello hace posible el interés por seguir indagando en las diferentes ediciones de *Primavera negra*, dejando al margen el estudio descriptivo de los materiales descubiertos en el AGA.

Naturalmente, no todo fue manipulación institucional en la España de Franco. Este tipo de manipulación normativa y mecenazgo impuesto por parte de las personas en el poder con el fin de mantener un control estricto del polisistema cultural, literario e ideológico, tal y como lo describía Lefevere (1992), era tan solo una de las dos caras de la moneda. Además de este tipo de censura, como se ha visto en los expedientes del AGA, en múltiples ocasiones se hace referencia a la idea de "limpieza" y "traducción pulcra", por lo que se entiende "autocensura". José Santaemilia, en su artículo "The Translation of Sex-Related Language: The Danger(s) of Self-Censorship(s)", define el término de la siguiente manera:

Self-censorship is an individual ethical struggle between self and context. In all historical circumstances, translators tend to produce rewritings which are 'acceptable' from both social and personal perspectives. The translation of swearwords and sex-related language is a case in point, which very often depends on historical and political circumstances, and is also an area of personal struggle, of ethical/moral dissent, of religious/ideological controversies. (221)

Lefevere también hacía referencia a este segundo tipo de manipulación de carácter interno que surge por parte de los propios profesionales de la lengua, debido a sus ideologías personales y entornos culturales (Lefevere 41). A fin de cuentas, el traductor debe tomar decisiones para trasladar el mensaje, las ideas e imágenes a la lengua y cultura de llegada de una forma fiel y entendible en el contexto meta. Sin embargo, este está condicionado por su entorno y sus pensamientos, especialmente en un contexto donde la censura institucional es tan

inminente y prohibitiva como lo fue durante la dictadura franquista donde escritores, traductores y editores plasmaron en extremo estas características propias de la autocensura, alterando y causando absolutos estragos en las traducciones. En palabras de Lefevere: "*The target text is to no small extent indicative of the ideology dominant at a certain time in a certain society*" (41).

Por consiguiente, este apartado pone su foco de estudio en realizar un análisis minucioso sobre el contenido obsceno y vulgar —señalado por los censores en innumerables ocasiones— de las ediciones catalana y española en relación con la obra original para llegar a conclusiones que sirvan como verdaderos ejemplos de las teorías del Giro cultural, bautizadas por Bassnett y Lefevere (1990, 1998). Para ello, se mostrarán ejemplos de referencias con connotación sexual, tanto implícita como explícita. De esta manera, se ilustra la importancia de la cultura de destino, la ideología y los intereses propios de las editoriales; factores que envolvieron el proceso de traducción en ambas ediciones, así como la manera en la que estos parámetros afectaron el producto meta según las diferentes estrategias de traducción utilizadas.

4. 2. ESTUDIO DE LAS REFERENCIAS SEXUALES

En la literatura el contenido sexual ha sido, en muchos momentos de la historia universal, un tema tabú, difícil de expresar y, en muchas ocasiones, perseguido. En las culturas occidentales se han dado múltiples ejemplos de instituciones que han velado por mantener los temas del *loco amor*, la sexualidad y las referencias descriptivas sobre las relaciones íntimas entre seres humanos a buen recaudo. Pedro Chamizo, en su artículo “Tabú y lenguaje de las palabras vitandas y la censura lingüística” (2008), expone que por lo general los temas relativos al sexo han sido censurados por motivos morales y religiosos (Chamizo 37). Tanto el autor como el traductor han tenido que enfrentarse a estas contrariedades marcadas por la cultura y la sociedad en un momento determinado.

4.2.1. Referencias a las partes del cuerpo

En este contexto, *Black Spring* se presenta como un oasis de referencias sexuales tanto implícitas como explícitas, hecho que le valió a Miller su popular fama de obsceno. A continuación se presentan algunos de los fragmentos más destacables en cuanto a contenido sexual, extraídos del texto fuente (TF) *Black Spring* (1963) y las traducciones o textos meta (TM). La tabla que sigue corresponde a los pasajes que incluyen referencias a las partes del cuerpo, las cuales conllevan connotación sexual acorde con el contexto en el que aparecen.

	TF: Henry Miller (1963)	TM1: Jordi Arbonès (1970)	TM2: Carlos Bauer (1978)
#1	"If we are stirred by a fat bust it is the fat bust of a whore who bent over on a rainy night and showed us for the first time the wonder of the great milky globes " (10).	"Si ens commou la visió d'una sina grassa , és pel record de la sina grassa d'una meuca que es va decantar una nit de pluja i ens va mostrar per primer cop les meravelles dels grans globus lactis " (15).	"Si nos conmovemos por un opulento busto , es el opulento busto de una puta que en una noche de lluvia se inclinó y nos enseñó por primera vez la maravilla de sus grandes y lechosos globos " (25).
#2	"Before me always the image of the body , our triune god of penis and testicles . On the right, God the Father; on the left and hanging a little lower, God the Son; and between and above them the Holy Ghost" (24).	"Davant meu sempre es dreça la imatge del cos " (26).	"En mí siempre está la imagen del cuerpo , nuestro trinitario dios de pene y testículos . A la derecha, Dios padre; a la izquierda y colgando un poco más abajo, Dios hijo; en medio y encima de ambos, el Espíritu Santo" (39).
#3	"I want a world where the vagina is represented by a crude, honest slit . . . I'm sick of looking at cunts all tickled up, disguised, deformed, idealized. Cunts with nerve ends exposed" (50).	"Vull un món on la vagina sigui representada cruament per un tall honest . . . Estic fastiguejat de veure meuques coquetes, disfressades, deformades, idealitzades. Meuques amb les puntes dels nervis a flor de pell, vull" (45).	"Quiero un mundo en el que la vagina esté representada por un rudo y honesto tajo . . . Estoy harto de ver coños coquetes, disfrazados, deformados, idealizados. Coños con las puntas de los nervios al aire" (65).
#4	"Real pricks . Real cunts " (51).	" Tot autèntic" (46).	" Pollas verdaderas. Coños verdaderos" (66).

#5	"Came back from Paris or Monte Carlo with dirty postcards and a string of big blue rocks in their groin . Some of them with balls as big as a lamb's fry " (97).	"Tornaven de París o de Montecarlo amb una pila de postals obscenes i amb un collaret de denes morades a les parts . Alguns, amb uns testicles enormes" (85).	"Volvían de París o de Montecarlo, con postales pornográficas y un collar de huevos azules colgándoles de la entrepierna . Algunos, con las pelotas tan grandes como las de un carnero" (116).
#6	"Pressed up against a woman so tight I can feel the hair on her twat . So tightly glued together my knuckles are making a dent in her groin . . . I manage to get my penis where my knuckles were before . . . She is always in the same position vis-à-vis my dickie " (123).	"Estic tan fermament premsat contra una dona, que fins i tot sento els sues pèls . Estem tan enganxats, que els meus artells li fan un clot a l'engonal . . . aconseguixo col·locar-me més bé . . . ella roman sempre en la mateixa posició" (105).	"Voy tan apretado contra una mujer, que puedo sentir los pelos de su chumino . Vamos tan pegados, que mis nudillos le están haciendo una abolladura en la entrepiera . . . consigo colocar mi pene donde antes estaban mis nudillos . . . ella siempre está en la misma posición vis-à-vis de mi pilila " (142-143).
#7	"And taking a bill out of his pocket he crumples it and then shoves it up her quim " (228).	"i, traient un bitllet de la butxaca, en féu una boleta i la introduí a la « guardiola »" (191).	"Y sacando un billete del bolsillo, lo hace una pelota y se lo mete en el coño " (251).

Tabla 6: Fragmentos de contenido sexual I en Black Spring y traducciones.

A simple vista, es bastante claro que la traducción catalana resulta, en la mayoría de casos, más breve que la española, sobre todo en los ejemplos 1, 4 y 6. En estos casos, el traductor Jordi Arbonès optó por omitir de manera absoluta las referencias sexuales al cuerpo humano que aparecen en el texto original. De modo que los términos "*penis*", "*testicles*" (#1), "*pricks*", "*cunts*" (#4), "*twat*", "*groin*", "*penis*", "*dickie*" (#6) no tienen cabida en el texto catalán. Estos son los casos que, de manera más notable llevan a las dos ediciones a diferir enormemente, alejándose la catalana del texto fuente en cuanto a nivel de crudeza en las palabras elegidas por Henry Miller. En todos los ejemplos anteriores, la traducción española de Carlos Bauer y Julián Marcos recoge sin excepción todos los términos de la novela original, manteniendo el tono y el

registro vulgar a través del uso de los equivalentes de los términos en español, sin ninguna omisión.

Además del recurso de omisión plena utilizado en numerosas ocasiones por el traductor catalán, se observan variaciones en cuanto a la elección del giro traductológico elegido entre los TM. Teniendo en cuenta el grado de equivalencia mantenido por un traductor u otro, y habiendo seguido el estudio propuesto por Keith Allan y Kate Burridge en *Forbidden Words. Taboo and the Censoring of Language* (2006), se observan las siguientes categorías que se emplearán para este estudio: traducción por ortofemismo, traducción por eufemismo y traducción por disfemismo.

Por ortofemismo se hace referencia al uso de la forma neutral y estandarizada, normalmente el término aceptado en un campo de estudio: "*it is typically more formal and more direct (or literal) than the corresponding euphemism*" (Allan 33). Utilizar un eufemismo sería lo opuesto a emplear un disfemismo. En palabras de Allan y Burridge: "*It is typically more colloquial and figurative (or indirect) than the corresponding orthophemism*" (33). Por último, el término disfemismo hace referencia al equivalente vulgar y malsonante de las anteriores: "*it is a word or phrase with connotations that are offensive either about the denotatum and/or to people addressed or overhearing the utterance . . . they are normally tabooed*" (31).¹²

Los ortofemismos más destacables se encuentran en la traducción catalana y tienen que ver con el uso de términos clínicos sin connotaciones sexuales. Como se observa en el primer ejemplo, Miller utiliza el término neutro "*bust*", y así lo mantienen la traducción catalana "*sina*" y la española "*busto*". Esto también se da en el ejemplo segundo, en el que la traducción española hace uso de los órganos sexuales masculinos en su referente clínico "*pene*" y "*testículos*" con el fin de crear el mismo efecto que el TM "*penis*" y "*testicles*". Sin embargo,

¹² Allan y Burridge proponen los siguiente equivalentes en inglés para ilustrar la clasificación mencionada: "*orthophemism (my vagina), euphemism (my bits), dysphemism (my cunt)*".

esto no sucede en la traducción catalana en la que se observa una total omisión del fragmento (#2). No obstante, se puede llegar a la conclusión de que, en este caso específico, el contexto parece indicar que el traductor decidió omitir este fragmento debido al contenido religioso que representa, pues se habla de un símil en el que se compara a la Santísima Trinidad con el órgano reproductor masculino. También en el tercer ejemplo se observa otro caso de ortofemismo de la palabra "*vagina*" y así lo reflejan ambas traducciones, las cuales mantienen el mismo registro.

Sin embargo, en el mismo ejemplo tercero se hace referencia a la palabra "*cunt*", la cual denota un grado de vulgaridad más elevado y que puede comprometer enormemente al lector. Es por ello que Arbonès opta por traducir el fragmento, una vez más, haciendo uso de la omisión. En este caso "coño", el término elegido por los traductores al español, no aparece en la traducción catalana. La estrategia de traducción empleada es hacer referencia a las "*meuques*" (prostitutas) en general, sin especificar la parte del cuerpo a la que Miller se refiere y que sí se encuentra en el TM español; un obvio "todo por la parte" que deja fuera toda connotación sexual a nivel explícito, elevando el registro del TM catalán. Otro ejemplo del "todo por la parte" sería el caso cuarto. El traductor catalán traduce "*tot*" (todo) para no utilizar los términos vulgares que Miller usa en su novela y que Carlos Bauer emplea en su traducción al castellano: "*pricks*" y "*cunts*" se traducen por "pollas" y "coños"; verdaderos ejemplos de disfemismos en los que se mantiene la crudeza y el efecto negativo de los términos originales.

Otro tipo de estrategia que se destaca en la traducción al catalán es el uso de un eufemismo. Miller habla de "un collar de huevos azules colgándoles de la entrepierna" en su traducción al castellano y, comparado con el TF, se mantiene la misma imagen. Esto no ocurrirá en la versión catalana, en la que el traductor prefiere hablar de "*les parts*" (las partes), suavizando el tono que se encuentra en la novela inglesa y en la traducción española. En el mismo ejemplo, Arbonès vuelve a hacer uso del ortofemismo "*testicles*", en lugar de mantener la connotación negativa del término inglés "*balls*", que sí permanece en el TM castellano.

El último ejemplo expone una nueva estrategia de traducción. El texto catalán omite el disfemismo “*quim*” —que se mantiene en la versión española: “coño”—, haciendo uso del término “*guardiola*”. Acorde con el diccionario catalán, esta palabra equivaldría a “alcancía, hucha”, lugar en el que se guarda dinero con fines ahorrativos.¹³ Ningún diccionario consultado hace referencia a una acepción con connotación sexual posible en la palabra “*guardiola*”. Sin embargo, el traductor elige introducirla en este contexto, pues se habla de dinero, y la entrecomilla; un evidente guiño al lector para recordarle que en esta ocasión deberá leer entre líneas. Este es el único caso en el que se usan las comillas en la versión catalana, una interesante estrategia del traductor que, sin embargo, no se entiende demasiado si se tienen en cuenta las estrategias de traducción por eufemismo, ortofemismo u omisión discutidas con anterioridad, y de las que nuevamente podría haberse valido.

4.2.1. Referencias al acto sexual

Black Spring, al igual que la mayoría de las obras de Miller, está repleta de imágenes abiertamente explícitas que se refieren crudamente al acto sexual. En la siguiente tabla se presentan los fragmentos que hacen referencia a este tipo de contenido y cómo los traductores plasmaron dichas imágenes en sus TM:

	TF: Henry Miller (1963)	TM1: Jordi Arbonès (1970)	TM2: Carlos Bauer (1978)
#1	" jerking away for dear life" (7).	"i trafeguejava a cor què vols" (12).	" cascándosela como si le fuese en ello la vida" (21).
#2	"No more masturbating in the dark! . . . I don't want to watch young virgins masturbating in the privacy of their boudoirs" (50).	"Prou fer el solitari a les fosques! . . . No vull contemplar cap minyoneta mentre, secretament, fa coses lletges en el seu boudoir" (45).	"¡Basta de masturbarse en la oscuridad! . . . No quiero ver a las muchachas vírgenes masturbándose en el secreto de sus habitaciones (65).
	"I raised her dress and slipped into her. And as I got it into her and began to	"vaig arregussar-li les faldilles i la hi vaig penetrar a dins. I, mentre començava a	"le levanté el vestido y se la metí . Y, cuando ya la tenía toda dentro , y había

¹³ "Guardiola." *Diccionari català-castellà*. 1975. También en: "Guardiola." *Catalan Dictionary*. 1993.

#3	<p>work it around she took to moaning like, a sort of delirious, sorrowful guilt punctuated with gasps and little shrieks of joy and anguish . . . she ripped off the velvet dress, the beautiful low-cut mourning gown, and she put my head down on her and she told me to kiss it and with her two strong arms she squeezed me almost in half and moaned and sobbed . . . And I said Yes with one hand working around in her crotch . . . She was so wet and juicy down there (97).</p>	<p>treballar-la, ella va començar a gemegar en una mena de deliri barrejat amb una espècie de sentiment de culpa, interromput per sospirs i breus esgarips de joia i angoixa . . . es va arrencar el vestit de vellut, aquell vestit de dol tan bonic i tan escotat, i m'estrenyé fermament entre els seus braços fins a partirme quasi per la meitat, tot gemegant i sanglotat . . . I jo li vaig dir que sí, tot acariciant-la . . . Estava tan tova . . . (84-85).</p>	<p>empezado a trabajarla, ella comenzó a soltar unos gemidos, una especie de desconsolada culpa delirante, interrumpida por jadeos y grititos de alegría y de angustia . . . ella se quitó violentamente el hermoso vestido escotado de luto, me hizo bajar la cabeza y me dijo que se lo besara, abrazándome con sus fuertes brazos hasta que casi me rompió en dos, sin dejar de gemir y sollozar . . . Y yo le dije que sí, con una mano trabajándole la entrepierna . . . Ella estaba mojada y jugosa allí abajo (114-115).</p>
#4	<p>"I would tumble her on to the bed again and throw a good fuck into her. Blast me if she wasn't the finest piece of tail imaginable after those scenes of grief and anguish! I never heard a woman moan and gibber like she could. «Do anything to me!» she used to say . . . I could stand her on her head and blow into it, I could back-scuttle her, I could drag her past the parson's house, as they say, any goddam thing at all" (103).</p>	<p>"la tirava damunt el llit i la posseïa... Que em matin si, després d'una d'aquestes escenes de dolor d'angoixa, no es captenia com la femella més extraordinària del món! Mai no havia sentit gemegar ni remugar cap dona de la manera que ella ho solia fer. Li podia fer qualsevol cosa: ella simplement desvariejava de joia (90).</p>	<p>"la tumbaba encima de la cama otra vez y la echaba un buen polvete. ¡Que reviente si no era el mejor coñito tras estas escenas de desgracia y angustia. Jamás escuché a una mujer gemir y disparatar como ella. «¡Hazme cualquier cosa!» solía decir . . . Podía ponerla patas arriba y soplarle dentro, darle por detrás, hacer la carretilla, como dicen, cualquier jodida cosa que se me ocurriera" (121).</p>
#5	<p>"Millions and millions of them every day standing up without underwear and getting a dry fuck . . . they fling themselves on the bed and finish the job with their fingers" (123).</p>	<p>"Cada dia, dretes allí, sense roba interior, ho fan en sec" (105).</p>	<p>"Cada día millones y millones de mujeres de pie, sin bragas, recibiendo un polvete en seco . . . se echan sobre la cama y terminan el trabajo con sus dedos" (142-143).</p>

#6	"So tightly glued together my knuckles are making a dent in her groin . . . I manage to get my penis where my knuckles were before . . . She is always in the same position vis-à-vis my dickie " (123).	"Estem tan enganxats, que els meus artells li fan un clot a l'engonal . . . aconseguixo collocar-me més bé . . . ella roman sempre en la mateixa posició" (105).	"Vamos tan pegados, que mis nudillos le están haciendo una abolladura en la entrepierna . . . consigo colocar mi pene donde antes estaban mis nudillos . . . ella siempre está en la misma posición vis-à-vis de mi pilila " (142-143).
----	---	---	--

Tabla 7: Fragmentos de contenido sexual 2 en Black Spring y traducciones.

Como se observaba en las traducciones relativas a las partes del cuerpo que denotan contenido sexual, una vez más, la traducción catalana parece quedarse escasa en palabras frente al TM en español. Los casos 3, 4, 5 y 6 son principalmente la prueba de la disparidad a nivel formal ambos TM. En todos estos ejemplos mencionados, el traductor catalán optó por la omisión como recurso, pues el texto de origen podría considerarse demasiado descriptivo y acabar absolutamente denunciado por la censura. Además de las omisiones, también se distinguen otros tipos de recursos o estrategias traductológicas empleadas por ambos traductores y que, al igual que ocurría con las partes del cuerpo, distan mucho entre sí, siendo la catalana una versión totalmente adaptada y pulida en contenido sexual frente al TF. Para analizar las traducciones se propone la misma clasificación recogida por Allan (2006) y ya empleada en el apartado anterior.

En el primer ejemplo, el tono y registro empleado en la traducción al catalán difiere mucho de la novela de Miller. "*Jerking away*" no corresponde directamente con el TM1 "*i trafegujava a cor què vols*". Arbonès utiliza una traducción por eufemismo con la que, aunque puede tener connotaciones sexuales para el lector catalán, no se equivale al registro sumamente coloquial empleado por el TF y que sí se mantiene en la versión al castellano. Algo similar ocurre en la traducción catalana del segundo ejemplo. El traductor parece tener la intención de evitar a toda costa el término "masturbar" y sus derivados, por lo que en primer lugar utiliza la

expresión "*fer el solitari*", haciendo uso de una estructura que denota eufemismo pues con ella se aprecia un sentido sexual pero mucho más suavizado que la imagen que Miller escribe en *Black Spring* y que se mantiene en la versión española. Dentro de dicho ejemplo, para evitar el mismo término, Arbonès traduce "*fa coses lletges*" (hacer cosas feas), que una vez más, deja fuera del texto catalán la imagen explícita del acto que de manera precisa se describe en el TF. El TM en castellano, sin embargo, mantiene el tono y registro en todo momento a través del uso de disfemismos que contienen la misma intención y causan en el lector un efecto análogo al TF al ser leídos.

En el ejemplo tercero se observa el primer caso de omisión del contenido sexual en el texto catalán. El original hace referencia a la misma imagen sexual en dos oraciones diferentes: "*I slipped into her*" y "*And as I got it into her*". En el TM catalán Arbonès hace uso del ortofemismo "*penetrar*" en tan solo una de las ocasiones, suavizando el texto a través del término científico que se utiliza en biología para dicha fase del acto sexual. Sin duda no representa el mismo registro informal que Miller utiliza mediante un lenguaje crudo y vulgar, y que sí se encuentra en los disfemismos usados por Bauer en su versión al castellano.

Dentro del mismo ejemplo, surgen también eufemismos al trasladar la idea de masturbar a la mujer ("*working around in her crotch*") o practicarle sexo oral ("*my head down on her and she told me to kiss it*"). Ambas imágenes quedan fielmente transportadas en la versión española mediante una traducción totalmente directa y equivalente en todos los sentidos. En la versión catalana se aprecia el uso del eufemismo "*acariciant-la*" (acariciándola) y una total omisión del fragmento relacionado con el sexo oral. Arbonès hace nuevamente uso del eufemismo "*tova*" (suave, blanda) para traducir el grado de excitación del órgano femenino que tan explícitamente es definido por Miller y por la traducción en español pero que es tremendamente alterado en la versión catalana.

Igualmente, se aprecian los diferentes grados de registro lingüístico en el caso cuarto, al analizar las traducciones con relación al TF. "*Throw a good fuck into her*", cuyo grado de informalidad y crudeza permanece en la versión castellana ("echaba un buen polvete"), cambia a un registro mucho más formal e inusual, distando enormemente del lenguaje coloquial propio del estilo del norteamericano: "*la posseïa*" (poseerla). Evidentemente, este es otro caso de traducción por eufemismo, donde se consigue moderar la imagen que se traduce, manteniendo la acción definida pero elevando el registro para que se pierda el tono vulgar. La traducción en español resulta ser un equivalente bastante acertado del TF en términos de registro, tono y el efecto que el sintagma causa en el lector.

Muy interesante es la traducción de "*(she was) the finest piece of tail*" en ambos TM. La versión catalana, tal y como hasta el momento, decide dar un giro completo a la oración en inglés para omitir la malsonante referencia al sexo femenino, haciendo uso de la metonimia traductológica, el todo por la parte: "*la femella més extraordinària del món!*", algo que se diferencia sobremanera del TF, pues se pierde completamente el sentido de objetificación sexual de la mujer. La traducción de Bauer para este fragmento resulta de lo más acertada en términos de equivalencia: "era el mejor coñito". Después de esta oración, el TF contiene una serie de referencias con alto contenido sexual que son íntegramente eliminados en la traducción al catalán pero que se presentan sin mayor problema en la española, guardando el mismo tono y el mismo registro.

En los dos últimos ejemplos se encuentran estrategias de traducción similares a las ya mencionadas en los casos anteriores. Una nueva omisión aparece en la versión catalana en el ejemplo quinto, pues no hay constancia de la referencia a la masturbación "*finish the job with the fingers*" y que sí se recoge literalmente en el TM en español. En el TM catalán del ejemplo sexto se da otro caso de omisión, ya que no se manifiesta la parte del cuerpo a la que la acción se refiere: "*same position vis-à-vis my dickie*", que resulta: "*sempre en la mateixa posició*".

Como se refleja en la tabla, el traductor catalán suprime el miembro masculino y, por tanto, la traducción queda exenta del carácter sexual que sí se da en la versión española: "en la misma posición vis-à-vis de mi pilila". Todos los casos expuestos anteriormente son claros ejemplos de las diferencias encontradas en la traducción del contenido sexual en ambas versiones.

Por un lado, la traducción catalana de Jordi Arbonès, presentada por Aymà en 1970, resulta ser el paradigma perfecto de los estragos de la censura interna —la autocensura— donde el traductor decide omitir, mitigar o dar un giro completo al registro empleado en el texto de origen, alterando enormemente el producto. De esta manera la ideología personal del traductor se ve reflejada en su texto, en palabras de Santaemilia: "*Eliminating sexual terms —or qualifying or attenuating or even intensifying them— in translation does usually betray the translator's personal attitude towards human sexual behavior(s) and their verbalization*" (Santaemilia 225).

Sin embargo, en el contexto franquista donde la censura institucional estaba duramente representada por el sistema censor, resulta difícil concluir hasta qué punto el traductor se censuraba a sí mismo en base a su propia ideología. Este hecho resulta evidente en la traducción catalana, pues así lo expresaba el propio editor de Aymà en su carta al Director General de Cultura Popular (ver Anexos páginas 71-72) y también lo fundamentaban los propios censores en la resolución que se denegó a tenor de la consulta voluntaria presentada por Alfaguara en 1970, con la traducción en español. Es decir, la editorial había sido restrictiva al editar la traducción al catalán, incluso antes de que esta se presentara a consulta voluntaria antes las autoridades censoras.

Por otro lado, la traducción en castellano de Carlos Bauer y Julián Marcos (1978), publicada una vez desmantelada la dictadura, es fiel al texto original y mantiene el registro, la crudeza y el tono informal empleado por Henry Miller, sin modificaciones, sin supresiones, sin fisuras. Habiendo analizado el contenido sexual en ambas traducciones con relación al texto

fuelle *Black Spring*, se deduce que el hecho de tener en cuenta la dura restricción literaria a nivel normativo hizo que tanto traductores como editores adaptaran y reescribieran el contenido original para que las obras pudiesen tener cabida en el contexto franquista:

There are aesthetic, cultural, pragmatic and ideological components, as well as an urgent question of linguistic ethics . . . the translator basically transfers into his/her rewriting the level of acceptability or respectability he/she accords to certain sex-related words or phrases. (Santaemilia 22)

CONCLUSIONES

En España, durante más de treinta años de dictadura, el régimen franquista (1939-1975) persiguió y censuró material literario y cultural bajo los ideales de moralidad, religión y, naturalmente, bajo la propia ideología ultraconservadora característica del sistema. Las obras literarias, tanto exógenas como autóctonas, fueron duramente examinadas con el fin de cumplir ciertos requisitos previos a la publicación y mantener así un control estricto del polisistema literario y cultural dentro de los límites de la nación. Para alcanzar este fin se crearon diversas leyes de prensa e imprenta reflejadas en los Boletines Oficiales del Estado, así como el establecimiento del famoso sistema de censura, instaurado para velar por la pulcritud literaria e informativa en un país con una nula libertad de expresión. El organismo censor revisaba las obras antes de que estas pudieran circular de manera oficial en las librerías españolas, catalogándolas de aptas, aplicándoles un filtro de censura en el que se suprimían ciertos pasajes perniciosos en cuanto a la doctrina y la moral del régimen, o denegando de manera formal la publicación.

A lo largo de sus treinta y seis años, el sistema franquista experimentó variaciones que fueron constituidas gracias a las decisiones político-económicas y que marcaron tres grandes etapas en el régimen. Los tres periodos se delimitan fácilmente si se tienen en cuenta las personas a cargo del poder legislativo a las que Francisco Franco les confiaba la ardua tarea de gobernar un país totalmente destruido por la Guerra Civil (1936-1939). Dichas etapas corresponden con los cambios que, de forma similar, se aprecian al hacer un estudio exhaustivo del sistema de censura franquista. El espacio que interesa para este estudio se contextualiza con lo que algunos escolares —Abellán (1980), Cisquella (2002), Ruíz (2008), Gabriel (2012)— han denominado como la última franja del régimen, el llamado Tercer franquismo (1966-1976), del que se destaca la apertura político-social requerida para tratar de adaptar el país a una Europa modernizada. En términos de censura y publicaciones, es imperativo mencionar la creación de

una nueva Ley de Prensa e Imprenta (1966) que modificó la imagen de la censura, instaurando la conocida consulta voluntaria. Con esta nueva disposición, el organismo censor revisaba las obras enviadas a los departamentos de forma voluntaria por las editoriales y, una vez analizado el contenido, se aceptaba o denegaba la publicación o importación del producto en cuestión. Dado que la comunicación entre censores y editoriales se daba de manera epistolar, tanto solicitudes como informes y resoluciones eran almacenados consistentemente en lo que se conoce como expedientes de censura y expedientes de importación de libros.

Hoy en día, los expedientes de censura, importación y todo el material de archivo pueden ser consultados gracias al increíble almacenamiento burocrático y la maravillosa colaboración y labor del personal del Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares (Madrid), haciendo posible el estudio y análisis de lo que fue un auténtico episodio negro para la literatura, la cultura y el arte en la España de mediados de siglo XX. Los expedientes son las pruebas documentales e históricas que permanecen en el tiempo, y representan las cuestiones de poder y mecenazgo institucional discutidas por André Lefevere (1992) para explicar la manipulación y el control en un polisistema literario determinado. Gracias a esto se explica la recepción que tuvo lugar entre las editoriales españolas y el organismo de censura a nivel institucional.

La traducción literaria está especialmente sujeta a restricciones pues la cultura y el contexto de llegada afectan el proceso de traducción, jugando así un papel importantísimo la aceptación del producto en ese determinado contexto y, del mismo modo, la elección y estrategias utilizadas por el traductor, acorde con su cultura, lengua e ideología. Estas ideas están respaldadas por la teoría del Giro cultural (*Cultural Turn*) tan importantes dentro del campo descriptivo de los Estudios de Traducción y definidas por Susan Bassnett y André Lefevere (1990). Partiendo de esta base teórica, se ha optado por investigar las traducciones literarias de la obra *Black Spring* (1936), del subversivo escritor Henry Miller, que tuvieron lugar en la

España franquista donde editoriales, traductores y escritores tuvieron que sobrevivir en medio de un escenario represivo, regentado por el sistema de censura. Las características de la obra de Henry Miller se presentan como ideales para este análisis, principalmente debido a la famosa reputación de vulgar y soez que el escritor norteamericano se ganó desde los años cuarenta en todo el mundo. La lectura de sus obras más importantes, *Tropic of Cancer* (1934), *Black Spring* (1936) y *Tropic of Capricorn* (1939) hace que nazca una asombrosa curiosidad por determinar cómo la censura franquista calificó estas obras y, por consiguiente, cómo se tradujeron en territorio español.

Para determinar todas estas cuestiones, se examinaron los expedientes de censura e importación de libros relativos a la novela *Black Spring* que se encuentran alojados en el AGA. En total son ocho los expedientes de censura que constan en el archivo, los cuales abarcan desde 1967 a 1981, además de un total de treinta y cinco expedientes de importación en los que se solicitaba permiso para que la novela (bien la original en inglés o bien las ediciones traducidas a otros idiomas) circulara en el país (estos comenzaron a requerirse desde 1964). El análisis de todos los expedientes correspondientes determina que la novela semi-autobiográfica de Henry Miller no obtuvo permiso para ser traducida y publicada en España hasta 1978, una vez concluido el régimen franquista. Sin embargo, los expedientes mencionan que la traducción catalana de la novela ya estaba en circulación en España, aunque no se puede señalar la fecha con precisión, puesto que la última consulta llevada a cabo por la editorial catalana Aymà concluye en "silencio administrativo" y anteriormente se había denegado la obra en catalán por motivos de obscenidad y ataques al dogma católico en 1967 y 1969.

Las razones que los censores expusieron para no aceptar la traducción al, primeramente, catalán y, en segundo lugar, español comprenden las siguientes razones: con fecha anterior a la primera petición de publicación, la obra ya se había prohibido para ser importada en multitud de ocasiones por obscenidad en términos sexuales. Estos comentarios, además de la ya conocida

reputación de Henry Miller, hicieron que los prejuicios de los censores hacia la obra del escritor dificultaran la lectura y las resoluciones en gran medida. El organismo censor que controlaba el polisistema literario en España determinó que la obra de Miller no podía importarse por los motivos ya mencionados, y no sería hasta 1976 que finalmente se aceptara la circulación de la traducción en español, *Primavera negra*, publicada por la editorial argentina Editores Rueda en 1964.

Teniendo en cuenta que los informes y otros documentos encontrados entre los legajos del AGA dejan entrever cierta controversia sobre las disimilitudes entre la traducción catalana presentada por Aymà —bajo la autoría de Jordi Arbonès— y la traducción española —por Carlos Bauer y Julián Marcos— entregada por las editoriales Alfaguara y Bruguera, se propuso finalmente dirigir el foco de estudio hacia el análisis contrastivo de las dos traducciones en relación al texto de origen, *Black Spring*. Efectivamente, las traducciones sometidas a consulta voluntaria por parte de Aymà y Alfaguara distan mucho entre sí. El estudio de ambos textos meta apunta grandes diferencias a nivel de registro, tono y estrategias de traducción que los traductores llevaron a cabo, sobre todo si se tiene en cuenta el contenido sexual, las referencias políticas, religiosas, las blasfemias y todo el contenido escatológico presente en la obra de Miller. De esta manera se entiende la aceptación de la edición catalana en 1970 y la denegación de la edición en español en múltiples ocasiones, siendo finalmente aceptada en 1978, tras la caída del régimen franquista.

Dado que las diferencias entre los textos meta son muy numerosas, se optó por estudiar única y minuciosamente las traducciones del contenido sexual de la novela *Black Spring* con el fin de proveer ejemplos textuales que ilustrasen la importancia del Giro cultural promovido por la censura institucional, así como la autocensura que se llevó cabo en la traducción catalana. Las referencias sexuales abundan en la novela de Miller; ahora bien, la puritana traducción catalana no recrea una mínima parte de la vulgaridad, el registro coloquial, el tono soez, y las

explícitas imágenes sexuales que se encuentran bien definidas en el texto de origen. Se demuestra con ello que la traducción catalana fue gravemente afectada por dos grandes factores. En primer lugar, el sistema de censura no autorizó la obra en 1967 y 1969, siendo esta calificada de obscena y perniciosa, y haciendo posible la aceptación siempre y cuando se procediera a suprimir los cambios indicados en los informes y sus correspondientes resoluciones. Así pues, la censura institucional obligaba a la editorial a producir una traducción más "pulcra" de la novela. He aquí el segundo gran factor: la autocensura que el texto meta catalán sufrió a manos del propio traductor.

Como conclusiones principales se destaca el cambio de registro en los pasajes de contenido sexual presentes en *Primavera negra* en catalán. Las estrategias llevadas a cabo por el traductor varían desde la omisión total de elementos sexuales (bien partes del cuerpo y órganos reproductores, o bien las descripciones del acto sexual), pasando por el uso de eufemismos que logran suavizar el tono y elevar el registro a un grado más formal o, finalmente, el uso de ortofemismos que se corresponde con el empleo del término médico de la parte del cuerpo en cuestión o la acción que se describe en la novela original. En definitiva, la traducción catalana de 1970 se presenta como un texto sumamente manipulado, adaptado al contexto y a la ideología meta: la España franquista que lidió con el sistema de censura.

La traducción española presentada por Alfaguara mantiene el contenido explícito de los temas que tocan elementos escatológicos, referencias críticas a las sociedades y políticas occidentales, el contenido religioso, las blasfemias y, sobre todo, los asuntos sexuales. El texto reescrito por Bauer y Marcos consiste en una traducción fiel y equivalente de todo lo que se narra en *Black Spring*, permitiendo al lector obtener las mismas imágenes que se recrean en la lectura del texto fuente. Esto explica el porqué de tantas denegaciones para publicarse en los últimos años del franquismo. La traducción al español no fue autorizada hasta el año 1978, una vez el país empezara a mirar hacia la deseada transición democrática.

No obstante, toda información expuesta hasta el momento únicamente representa el control del polisistema literario a nivel institucional (el organismo de censura establecido por el régimen) y a nivel profesional (la autocensura practicada por los propios traductores y/o editores). Estos dos factores moldearon de manera oficial la producción cultural y literaria en la España franquista; de esto se tiene constancia gracias a los materiales que se recogen en los archivos. Sin embargo, el panorama real de los lectores interesados en conocer las últimas tendencias literarias, sobre todo en la última etapa del franquismo, era muy diferente a los juicios mostrados por los censores en los informes de los expedientes de censura. Parece ser que los famosos *Tropics* de Miller resultaron ser objetivo de censura pero también un súper éxito una vez consiguieron salir a la venta en territorio nacional, como lo expresa esta noticia que publicó el periódico El País en 2002: "Querellas y éxito en ventas. En España, por ejemplo, la primera edición (de *Trópico de Cáncer*) que lanzaron Alfaguara y Bruguera vendió más de 15.000 ejemplares en 10 días" ("Clásicos del siglo XX: una invitación a la lectura: *Trópico de Cáncer* de Henry Miller", El País).¹⁴

Por ello, después de haber expuesto las duras opiniones que los censores españoles llevaron a cabo sobre Henry Miller y su obra, es digno mencionar la experiencia personal de un lector madrileño interesado en la literatura del momento —años setenta—; un ciudadano medio para el que Miller era uno de los indispensables. Así se intenta arrojar algo de luz sobre la recepción del escritor entre los verdaderos consumidores de su obra:

Miller fue para nosotros mucho más que una experiencia literaria: fue, en aquella España del franquismo próspero, un ventarrón de libertad, la crítica epicúrea y digestiva, no ya a la mística de derechas, tan superada, sino a las místicas de izquierdas, sacralizadas por la distancia, la dictadura, el martirologio y el silencio. Yo vivía entonces encima de ese mercado que hay en la calle Ayala . . . y me quedaba en la cama camastrona, sin nada

¹⁴ Ver el siguiente sitio web: https://elpais.com/diario/2002/10/31/cultura/1036018810_850215.html

que hacer, leyendo a Miller en aquellas asquerosas ediciones suramericanas, robadas en cualquier parte y como pasadas por todos los retretes públicos de Madrid. (Umbral, *El País*)¹⁵

Esta opinión personal de un lector español intentando sortear la normativa represiva instaurada por el régimen en el poder, abre nuevas cuestiones de análisis. En primer lugar, el autor del artículo, Francisco Umbral, admite que leía a Miller. ¿En inglés? ¿En catalán? No, se trataba de la traducción argentina de la novela llevada a cabo en 1964 por Patricio Cantó. Por su actitud al describir esta edición, se denota cierto grado de antipatía hacia la traducción al español llevada a cabo en Latinoamérica. El artículo apareció en la edición escrita del periódico *El País* en 1977. Siguiendo el análisis de los expedientes de censura e importación de libros, se determinaba que, por un lado, la traducción española de Alfaguara-Bruguera no se autorizó hasta un año después, 1978. Por otro lado, la primera fecha en la que se autoriza la importación de la edición argentina de *Black Spring* fue en 1976. Los lectores españoles, intrigados por la famosa reputación de Miller pudieron leer la importada novela *Primavera negra* en español. Sin embargo, ¿qué habría movido al periodista a calificar la edición argentina de "asquerosa"? Una breve ojeada a la versión publicada por Ediciones Rueda (Argentina) en 1964 vislumbra un nuevo e interesante caso de Giro cultural. Lo asqueroso a lo que Umbral se refería es, seguramente, el asombroso nivel de autocensura que se presencia en la traducción argentina de la obra *Black Spring* de Henry Miller; sin duda alguna, un interesante terreno que ofrece una nueva comparación para futuras investigaciones.

¹⁵ Ver el siguiente sitio web: https://elpais.com/diario/1977/12/28/sociedad/252111610_850215.html

REFERENCES

- Miller, Henry. *Black Spring*. Grove Press, 1963.
- . *Printemps noir*. Traducido por Paul Rivert, Gallimard, 1946.
- . *Primavera negra*. Traducido por Patricio Cantó, Ediciones Rueda, 1964.
- . *Primavera negra*. Traducido por Jordi Arbonès, Aymà, 1970.
- . *Primavera negra*. Traducido por Carlos Bauer y Julián Marcos, Alfaguara-Bruguera, 1978.
- Abellán, Manuel Luis. *Censura y creación literaria en España (1939-1976)*. Península, 1980.
- Allan, Keith, y Kate Burridge. *Forbidden Words. Taboo and the Censoring of Language*. Cambridge University Press, 2006.
- Andrés, Gabriel. *La batalla del libro en el primer franquismo: política del libro, censura y traducciones italianas*. Huerga & Fierro, 2012.
- Bassnett, Susan, y André Lefevere. *Translation, History and Culture*. Pinter, 1990.
- . *Constructing Cultures. Essays on Literary Translation*. Cromwell Press, 1998.
- Billiani, Francesca. *Modes of Censorship and Translation. National Contexts and Diverse Media*. St. Jerome, 2007.
- Blinder, Caroline. *A Self-made Surrealist. Ideology and Aesthetics in the Work of Henry Miller*. Camden House, 2000.
- Chamizo, Pedro. "Tabú y lenguaje de las palabras vitandas y la censura lingüística." *Thémata. Revista de filosofía*, vol. 40, 2008, pp. 31-46.
- Cisquella, Georgina, et al. *La represión cultural en el franquismo: diez años de censura de libros durante la Ley de Prensa (1966-1976)*. Anagrama, 2002.
- "Clásicos del siglo XX: una invitación a la lectura: 'Trópico de Cáncer' de Henry Miller." *El País*, 31 octubre 2002, https://elpais.com/diario/2002/10/31/cultura/1036018810_850215.html

- Cornella-Detrell, Jordi. "The Afterlife of Francoist Cultural Policies: Censorship and Translation in the Catalan and Spanish Literary Market." *Hispanic Research Journal*, vol. 14, no. 2, 2013, pp. 129-43.
- Cruces Colado, Susana, Parada, Arturo y Díaz Fouces, Oscar. "Sociología de la Traducción: esbozo conceptual." *AIETI Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granada, 12-14 febrero de 2003*, AIETI, Vol. 1, 2003, pp. 45-56.
- De Blas, Andrés. *El libro y la censura durante el franquismo: Un estado de la cuestión y otras consideraciones*. UNED, 1999.
- Durrell, Lawrence. *The Best of Henry Miller*. Heinemann, 1960.
- Gómez, Cristina, "¿Traduzione Tradizione? El polisistema literario español durante la dictadura franquista: la censura." *RiLUnE*, vol. 4, 2006, pp. 37-49.
- Holmes, Jerome. *The Name and Nature of Translation Studies*. Translated Papers on Literary Translation Studies. Rodopi, 1988. 67-80.
- Jong, Erica. *The Devil at Large —Erica Jong on Henry Miller*. Chatoo and Windus, 1993.
- Lázaro, Luis Alberto. *H. G. Wells en España, estudio de los expedientes de censura (1939-1978)*. Editorial Verbum, 2004.
- Lefevere, André. *Translation, Rewriting & the Manipulation of Literary Fame*. Routledge, 1992.
- Linder, Daniel. "The Censorship of Sex: A Study of Raymond Chandler's *The Big Sleep* in Franco's Spain." *Erudit.org*, vol. 7, no. 1, 2004, pp. 155-182.
- Morales, Marisol. "Banned in Spain? Truths, Lies and Censorship in Kate O'Brien's Novels." *Atlantis. Journal of the Spanish Association of Anglo-American Studies*, vol. 32, no. 1, 2010, pp. 57-72.

- O'Leary, Catherine, y Luis Alberto Lázaro. *Censorship across borders: the reception of English literature in twentieth-century Europe*. Cambridge Scholars, 2011.
- Pegenaute, Luis. "Censoring Translation and Translation as Censorship: Spain under Franco." *Translation and the (Re) location of Meaning, Selected Papers of the CETRA Research Seminars in Translation Studies, 1994-96*. Universidad Católica de Lovaina, 1999, pp. 83-96.
- Rabadán, Rosa. *Traducción y censura inglés-español, 1939-1985: estudio preliminar*. Universidad de León, 2000.
- Rioja, Marta. "English-Spanish Translations and Censorship in Spain 1962-1969." *InTRAlinea*, vol. 12, 2010.
- Ruiz Bautista, Eduardo. *Tiempo de censura: la represión editorial durante el franquismo*. TREA, 2008.
- Santaemilia, José. "The Translation of Sex-Related Language: The Danger(s) of Self-Censorship(s)." *Erudit*, vol. 21, no. 2, 2008, pp. 221-252.
- Seruya, Teresa, y María Lin Moniz. *Translation and censorship in different times and landscapes*. Cambridge Scholar Publishing, 2008.
- Toury, Gideon. *Descriptive Translation Studies and Beyond*. John Benjamins Publishing, 1995.
- Umbral, Francisco. "Tribuna: Diario de un snob: Henry Miller." *El País*, 28 diciembre 1977, https://elpais.com/diario/1977/12/28/sociedad/252111610_850215.html

APPENDIX 1

Pasajes censurados en *Primavera negra* (1970)

TF: <i>Black Spring</i> , Henry Miller (1963)	TM: <i>Primavera negra</i> , Jordi Arbonès (1970)
"God might just as well be typhoid fever" (22).	"Déu podria ser perfectament la febre tifoide" (24).
"For example, call you a goddamned degenerate cocksucking son of a bitch who hadn't sense enough to button up his fly" (85).	"Per exemple, parlés de vós com d'un «maleït degenerat malparit, que ni té esma per a cordar-se la bragueta»" (75-76).
<p>"I finally bent over and without saying a word I raised her dress and slipped into her. And as I got it into her and began to work it around she took to moaning like, a sort of delirious, sorrowful guilt punctuated with gasps and little shrieks of joy and anguish, saying over and over again "I never thought you would do this... I never thought you would do this" And when it was all over she ripped off the velvet dress, the beautiful low-cut mourning gown, and she out my head down on her and she told me to kiss it and with her two strong arms she squeezed me almost in half and moaned and sobbed. And then she got up and she walked around the room naked for a while. And the finally she got down on her knees beside the sofa where I was stretched out and she said in a low tearful voice "You promise me you'll love me always, won't you? You promise me?" And I said Yes with one hand working around in her crotch. Yes I said and I thought to myself what a sap you've been to wait so long. She was so wet and juicy down there, and so childlike, so trustful, why anybody could have come along and had what's what. She was a push-over" (97).</p>	<p>"I, sense dir ni una paraula, vaig arregussar-li les faldilles i la hi vaig penetrar a dins. I, mentre començava a treballar-la, ella va començar a gemegar en una mena de deliri barrejat amb una espècie de sentiment de culpa, interromput per sospirs i breus esgarips de joia i angoixa, tot repetint una vegada i una altra: «Mai no m'ho hauria imaginat!» I, quan tot es va haver acabat, es va arrencar el vestit de vellut, aquell vestit de dol tan bonic i tan escotat, i m'estrenyé fermament entre els seus braços fins a partir-me quasi per la meitat, tot gemegant i sanglotat. Després s'alçà i es passejà un instant per la cambra, tota nua. Finalment s'agenollà al costat del sofà en el qual jo havia restat ajagut i em digué amb veu baixa i plorosa: «Em jures que m'estimaràs sempre, oi? M'ho jures?» I jo li vaig dir que sí, tot acariciant-la. Sí, li vaig dir, i interiorment vaig pensar que havia estat un beneït d'haver esperat tant. Estava tan tova i era tan apetitosa, tan infantil, tan confiada, que caram!, qualsevol que s'hagués presentat hauria aconseguir qui-sap-lo. Era un plat servit" (84-85).</p>

<p>“I shall always remember the night I was getting a dose of clap and the old man so stinking drunk he took his friend Tom Jordan to bed with him . . . he was caught in a dark room with a naked boy on his lap” (120).</p>	<p>"El pare estava tan fastigosament borratxo, que aquell vespre es va endur el seu amic Tom Jordan al llit . . . l'havien trobat en una cambra a les fosques amb un xicot a la falda" (103).</p>
<p>"Pressed up against a woman so tight I can feel the hair on her twat. So tightly glued together my knuckles are making a dent in her groin . . . I manage to get my penis where my knuckles were" (123).</p>	<p>"Estic tan fermament premsat contra una dona, que fins i tot sento els seus pèls. Estem tan enganxats, que els meus artells li fan un clot a l'engonal. Al carrer, aconseguixo col·locar-me més bé " (105).</p>
<p>“Ought to go back to the subway, grab a Jane and rape her in the street” (125).</p>	<p>"Hauria de tornar al metro, engrapar una d'aquelles mosses que se'ns arramben i violar-la al mig del carrer" (107).</p>
<p>“A woman slowly mounting the flowerpath pauses a moment to train the full weight of her sex on me. My head swings automatically from side to side, a foolish bell stuck in a belfry” (174).</p>	<p>"Una dona que puja lentament per la sendera florejada s'atura un segon per tal de provocar en mi tot el pes del seu sexe. El meu cap branda automàticament d'un cantó a l'altre, com una campana folla al campanar" (147).</p>
<p>“He was lying on his back as before. There was a dog standing over him and its tail was wagging with glee. The dog’s nose was buried in the man’s open fly” (200).</p>	<p>"Estava ajaçat de sobines, com abans. Hi havia un gos dret al seu damunt, que movia la cua alegrement. El musell de l'animal estava enfonsat dins la bragueta oberta de l'hombre" (169).</p>
<p>“Mrs. Gorman was standing in the doorway in her dirty wrapper, her boobies half out, and muttering «Tch tch tch». She was a member of Father Carrol’s church on the north side” (208).</p>	<p>"La senyora Gorman, palplantada al llindar de la porta de casa seva, amb un pentinador llardós, que lli deixava el pit gairebé al descobert, mormolava: «Xit, xit, xit!». Pertanyia a l'església del pare Carrol, del sector nord del carrer” (175).</p>
<p>“because I was being squeezed like a sardine, an embarrassing thing happened to me —<i>I got an erection</i>. The woman I was pressing against must also have been inspired by the sublime music of the Holy Grail. We were in heat, the two of us, and pressed together like a couple of sardines” (223).</p>	<p>"i durant les parts sublimes, com que em premsaven talment una sardina, em va succeir una cosa d'allò més unütjosa... vaig tener una erecció. La dona contra la qual em trobava esclafat també devia estar inspirada per la música sumblim del Sant Graal. Estàvem calents, tots dos, i premsats com un parell de sardines" (189).</p>

<p>“This night, however, he waited up for her and when she came sailing in, chipper, perky, a little lit up and cold as usual he pulled her up short with a «where were you tonight?» She tried pulling her usual yarn, of course. «Cut that,» he said, «I want you to get your things off and tumble into bed.» That made her sore. She mentioned in her roundabout way that she didn’t want any of that business. «You don’t feel in the mood for it, I suppose» says he, and then he adds: «That’s fine, because now I am going to warm you up a bit.» With that he up and ties her to the bedstead, gags her, and the goes for a razor strop. On the way to the bathroom he grabs a bottle of mustard from the kitchen. He comes back with the razor strop and he belts the piss out of her. And after that he rubs the mustard into the raw welts. «That ought to keep you warm for tonight» he says. And so saying he makes her bend over and spread her legs apart. «Now» he says, «I’m going to pay you as usual» and taking a bill out of his pocket he crumples it and then shoves it up her quim” (228).</p>	<p>"Aquella nit, però, es va quedar despert esperant-la i, quan ella va arribar amb passa alada, altiva, provocativa, una mica embalada i feda com d'habitud, ell la va a turar amb un sec: «¿On has anat aquesta nit?» Ella va provar d'usar els arguments de sempre, és clar. «Prou —féu ell—. Vull que et despullis i que t'ajeguis al llit.» Això la va enfurismar, i li digué sense embuts que no en volia saber res. «No en tens ganes, suposo», concedí ell. I tot seguit afegí: «Això va bé, perquè ara jo t'escalfaré una mica». I, tot dient això, la lligà al capçal del llit, l'emmordassà, i després se n'anà a cercar la corretja d'esmolat la navalla d'afaitar. Abans d'anar a la cambra de bany, passà per la cuina i agafà un flascó de mostassa sobre la carn viva de les ferides. «Això et mantindrà en forma tota la nit», li va dir. I, tot dient-ho, la va obligar a estirar-se i a eixancarrar-se. «Ara —li digué— et pagaré com de costum», i, traient un bitllet de la butxaca, en féu una boleta i la introduí a la «guardiola» (191).</p>
<p>“You stink like God and his all-merciful love and wisdom. God the maneater! God the shark swimming with his parasites!” (242).</p>	<p>"i com pudio tots plegats! Com Déu i tot el seu amor misericordiós i tota la sva saviesa. Déu, el devorador d'homes! Déu, el tauró que neda amb els seus paràsits!" (203).</p>

Tabla 8: Pasajes censurados en Primavera negra (1970)

APPENDIX 2

Muestra de expedientes de censura de *Black Spring*

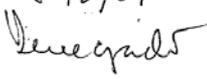
CONSULTA VOLUNTARIA


MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE CULTURA POPULAR
Y ESPECTACULOS
Sección de Ordenación Editorial

EXPEDIENTE N.º 5279-69

Presentada con fecha **9 MAYO 1969**
instancia en solicitud de consulta voluntaria
acerca de la obra **PRIMAVERA NEGRA**
de la que es autor **MILLER, Henry**
editada por Ayma
con un volumen de 220 páginas
y una tirada de 2.000 ejemplares
Madrid, **12 MAYO 1969** de 196

El Jefe del Registro,


ANTECEDENTES:
592/69


El Jefe de Circulación y Ficheros,

PASE AL LECTOR don **17**
Madrid, **13 MAYO 1969** de 196
El Jefe de Negociado de Lectorado,


Mod. 485-1

I N F O R M E

¿Ataca al Dogma? Páginas
¿A la moral? Páginas
¿A la Iglesia o a sus Ministros? Páginas
¿Al Régimen y a sus instituciones? Páginas
¿A las personas que colaboran o han colaborado con el Régimen? Páginas
Los pasajes censurables ¿califican el contenido total de la obra?

Informe y otras observaciones:

C

Se trata de capítulos independientes, una especie de pequeños ensayos pseudofilosóficos, muy personales y extraños. Rememora su infancia y su barrio pobre, habla de París, de Sudamérica y de Nueva York. Tiene un capítulo largo dedicado a los urinarios, otro a la acuarela, a un sueño absurdo, a un cementerio, etc.

La obra resulta un verdadero cajón de sastre. Pero es la menos sexual de todas las que conozco del autor. No veo inconvenientes para su publicación efectuando tachaduras que afectan únicamente a expresiones o frases aisladas: pgs. 6, 11, 19, 44, 45, 55, 58, 87, 88, 93-4, 96, 107, 109, 110, 111, 112, 116, 118, 129, 135, 136, 147, 156, 169, 170, 180, 186, 192, 198, 201, 202. (Nota: las tachaduras son muy breves). En la p. 192 y ss. hay una especie de parodia más o menos antireligiosa, pero tal vez no llegue a ofensiva.

AUTORIZABLE con tachaduras.

En expte. 592/67
se devuelve la revisión
Castellana, a la
misma Editorial.

Madrid, 21 de mayo de 1969
El lector,

Q

Jh.



CONSULTA VOLUNTARIA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DE CULTURA POPULAR
Y ESPECTACULOS

Sección de Ordenación Editorial

REVISION

EXPEDIENTE N.º 5279-69

Presentada con fecha 28 de junio de 1.969
instancia en solicitud de consulta voluntaria
acerca de la obra PRIMAVERA NEGRA

de la que es autor MILLER, Henry

editada por

Aymá

con un volumen de 220
y una tirada de 2.000

páginas
ejemplares

Madrid, 28 de junio de 1969

El Jefe del Registro,

ANTECEDENTES:

El Jefe de Circulación y Ficheros,

PASE AL LECTOR don 20

Madrid, 24 de julio de 1969

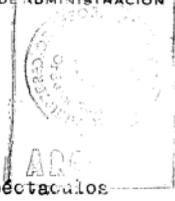
El Jefe de Negociado de Lectorado,

✓

APARTADO POSTAL 12002
TELEGRAMAS: AYMOL
TRAVESERA DE GRACIA, 64
TELEFONO 228 98 65
BARCELONA - 6 - 28.6.69
JBC/jm

AYMÁ S.A. EDITORA

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Excmo. Sr. don
Carlos Robles Piquer
Director General de
Cultura Popular y Espectáculos
M A D R I D

E/2228/69
Dele Piquer
27-7-69

Mi querido Director y amigo:

Supongo en su poder mi carta anterior -que le dirigí en su calidad de Presidente del INLE- y me permito mandarle la presente rogándole me disculpe por el tiempo que le robo.

El caso es que, desde primeros de este año me ocupo y preocupo de mis empresas editoriales con mayor atención que antes, por cuanto, como Ud. no ignora, el negocio de libros es cada día más complejo y se hace más difícil. Problemas de toda especie, surgen por doquier.

En esta ocasión quiero referirme, sobre todo, a dos libros que últimamente han sido objeto de intervención por parte del Servicio de Orientación Bibliográfica. Se trata, en primer lugar, de la novela El Rey de Morton Cooper, libro que ha obtenido un gran éxito de público en los Estados Unidos e Inglaterra. Como Ud. recordará, nuestra edición castellana de la obra está retenida en nuestro almacén por indicación de la Delegación de Barcelona. También recordará Ud. que nosotros castigamos el texto para quitarle buena parte de su virulencia realista en escenas de carácter sexual. El bloqueo de esta edición, como Ud. supondrá, nos ha causado un perjuicio económico de cierta cuantía en momentos en que la crisis del libro en general se agudizaba por diversas causas. Como sea que recientemente la situación de esta obra ha sido motivo de conversaciones con la Delegación de ese Ministerio, en Barcelona, -conversaciones que fueron iniciadas por la misma- me atrevo a esperar de Ud. que, si lo estima oportuno, dedique un momento de atención a este lamentable asunto, en vista a la posible rehabilitación del libro.

E/2228

que acepte ir a la biblioteca

El segundo título en cuestión es Primavera negra, de Henry Miller, indiscutiblemente uno de los primeros autores mundiales y cuyas versiones en castellano no podemos, por desgracia, producir y leer en España. Quiero

Comunicación

Expte 5279/69

L. 20...

Excmo. Sr. don Carlos Robles Piquer - MADRID - 28.6.69

...
 advertirle que la traducción catalana de esta obra -ya que los derechos para la castellana los posee un editor argentino-, recientemente desaconsejada por el Servicio de Orientación, también ha sido sometida por nosotros a una campaña de "limpieza", aun a riesgo de traicionar el espíritu del autor, el cual, a mi parecer, y sobre todo en el caso de Primavera negra, no puede ser tachado de pornográfico ni mucho menos; su literatura es de un vitalismo expresado con la sinceridad que parecen exigir los nuevos tiempos. En este aspecto del problema, se da la curiosa paradoja de que, mientras el cine puede exhibir ahora en España obras de un sexualismo acentuadísimo sólo con la condición de cubrir el artículo con la etiqueta "Cine de Arte y Ensayo", los libros de tal carácter siguen siendo tratados con el rigor tradicional. Le aseguro -y me consta por experiencia propia- que alguna de las películas pasadas últimamente en nuestros cines, han sido objeto de prohibición en otros países europeos. ¿No podría estudiarse una fórmula análoga para permitir la circulación de textos literarios y humanamente valiosos pero que no respetan los viejos prejuicios de la moral sexual?

Volviendo a la crisis que atraviesa nuestra industria editorial, no puedo dejar de referirme a esa nueva empresa puesta en marcha por la Casa Salvat y la E.M. española y cuyo éxito ha sido realmente sensacional. No encuentro palabras suficientemente expresivas para alabar esa iniciativa del Ministerio, en la que veo la mano de Ud., gracias a la cual el libro español adquiere una difusión jamás soñada en nuestro país y quizás tampoco, proporcionalmente, en ningún otro país de orden económico capitalista. Sin embargo es de temer que los probables beneficios que dicha operación produzca en la industria librera de carácter privado, no se recogerán antes de muchos años. Si las cosas son así, las ventajas concedidas a la Ed. Salvat constituyen un afromador privilegio de carácter monopolista que habrá de determinar una gravísima lesión a las empresas particulares. Con nuestros tirajes de 2.000 a 5.000 ejemplares ¿cómo podemos competir con los precios que resultan de ediciones de cientos de miles de unidades?

Es por todo ello que estoy hondamente preocupado por la suerte de mi negocio editorial y el de mis amigos y colegas y que desearía encontrar una ocasión propicia para conocer, directamente, su criterio sobre la situación productiva y también sobre los posibles remedios que el Ministerio pueda arbitrar bajo el alto y lúcido asesoramiento de Ud. Esté seguro, mi querido Director y amigo, que me tendrá siempre a sus órdenes.

el capitalista es el
Cendros.
 J.B. CENDROS

P.S.- Me permito trasladar copia de esta carta a nuestro amigo Manuel Ortiz,

*¿no dice
 con estos?*

*me me
 este caso
 concretos.*

Contados

I N F O R M E

¿Ataca al Dogma? Páginas *guardar en carpeta*
¿A la moral? Páginas *mi obra*
¿A la Iglesia o a sus Ministros? Páginas *mi obra*
¿Al Régimen y a sus instituciones? Páginas *mi obra*
¿A las personas que colaboran o han colaborado con el Régimen? Páginas *mi obra*

Los pasajes censurables ¿califican el contenido total de la obra?

Informe y otras observaciones:

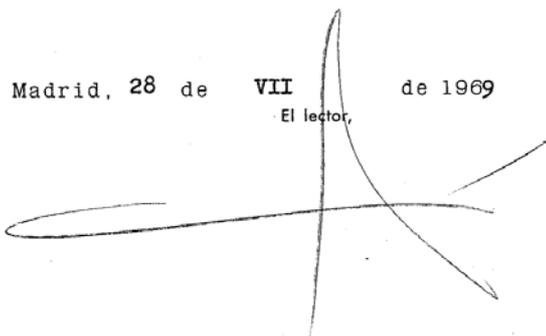
C.

Se trata de una serie de narraciones del mismo autor: todas ellas, más que pornográficas, sucias. Pero todavía es peor lo que escribe de tanto en tanto sobre Dios y las cosas divinas: una burla simplemente. Mi opinión es que, a pesar de su buen estilo,

NO DEBE PUBLICARSE-

Madrid, 28 de VII de 1969

El lector,



RESULTADO

Se propone la



Madrid, 30 AGO. 1969 de 196
El Jefe de Negociado de Lectorado,

RESOLUCION

VISTOS el informe del Negociado de Lectorado, las disposiciones vigentes y las normas comunicadas por la Superioridad, esta Sección estima que la obra a que se refiere este expediente puede ser

Madrid, de de 196
El Jefe de la Sección,



CONFORME con la Sección.

Madrid, de de 196
EL DIRECTOR GENERAL,

RESULTADO

Se propone la

Luca

Madrid **2 MAR. 1970** de 196
El Jefe de Negociado de Lectorado,

RESOLUCION

VISTOS el informe del Negociado de Lectorado, las disposiciones vigentes y las normas comunicadas por la Superioridad, esta Sección estima que la obra a que se refiere este expediente puede ser

Madrid **23 MAR. 1970** de 196
El Jefe de la Sección,

CONFORME con la Sección.

Madrid, de de 196
EL DIRECTOR GENERAL,

- a) Para disponer los planes de fabricación acuñación y puesta en circulación de la moneda objeto de la presente Ley.
b) Para dictar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 13/1966, de 18 de marzo, por la que se modifica la redacción del artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

El artículo cuarenta y tres de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis atribuye al Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario, la facultad de señalar el tipo máximo de interés abonable a las cuentas corrientes, impositivas y demás operaciones similares y fijar asimismo los de interés y comisiones mínimos en las operaciones activas y las condiciones de su aplicación; con ello se pretende sobre todo regular la competencia entre los distintos Bancos, estableciendo unas normas dentro de las cuales aquella debe discurrir. Sin embargo, conviene utilizar la fijación de los tipos de interés no sólo en este sentido limitado, como regulador de una sana concurrencia, sino al servicio de la política monetaria, en la que la delimitación de dichos tipos constituye una pieza fundamental. Para ello es preciso que se puedan determinar no sólo en su cuantía mínima, sino también en la máxima, los intereses y comisiones de las operaciones activas, de modo que sin menoscabo de su agilidad y dentro de los límites fijados sirva el sistema bancario en su conjunto a las finalidades que la política monetaria en cada momento exija.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y tres de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis quedará sustituido por el siguiente:

«Artículo cuarenta y tres.—Corresponderá al Ministro de Hacienda, previo informe del Banco de España y del Consejo Superior Bancario:

A) Señalar el tipo máximo de interés abonable a las cuentas corrientes, impositivas y demás operaciones similares.

B) Fijar los tipos de interés y comisiones máximos y mínimos en las operaciones activas y las condiciones de su aplicación. Deberá en todo caso establecerse la diferencia entre ambos tipos de interés en función del coste del dinero. No obstante, podrán autorizarse variaciones en los tipos y condiciones en determinadas plazas o para ciertos sectores o actividades de la economía nacional cuando así lo aconsejen circunstancias especiales.

Se requerirá previo informe de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional para los asuntos a que se refieren los apartados A) y B) antes mencionados.

C) Disponer la forma en que deben establecerse y publicarse los balances y los extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias de los Bancos y Banqueros operantes en España.

D) Dictar normas generales de carácter obligatorio sobre reparto de dividendos activos bancarios.

E) Disponer la creación de Cámaras de Compensación.»

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta.

Los Cuerpos legales donde en la actualidad se encuentra contenido, en nuestra Patria, el ordenamiento jurídico de la Prensa y la Imprenta están constituidos fundamentalmente por la Ley de veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres y la de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. La mención de estas fechas pone de relieve la necesidad de adecuar aquellas normas jurídicas a las actuales aspiraciones de la comunidad española y a la situación de los tiempos presentes.

Justifican tal necesidad el profundo y sustancial cambio que ha experimentado, en todos sus aspectos, la vida nacional, como consecuencia de un cuarto de siglo de paz fecunda; las grandes transformaciones de todo tipo que se han ido produciendo en el ámbito internacional; las numerosas innovaciones de carácter técnico surgidas en la difusión impresa del pensamiento; la importancia, cada vez mayor, de los medios informativos poseen en relación con la formación de la opinión pública, y, finalmente, la conveniencia indudable de proporcionar a dicha opinión cauces idóneos a través de los cuales sea posible canalizar debidamente las aspiraciones de todos los grupos sociales, alrededor de los cuales gira la convivencia nacional.

Al emprender decididamente esta tarea, el Gobierno ha cumplido escrupulosamente su papel de fiel intérprete del sentir y del pensar del país, con el rigor y el estudio que deben ineludiblemente preceder a la redacción de todo texto legislativo que quiera nacer con una pretensión no sólo de viabilidad, sino también de firmeza y de permanencia. Por ello, la estructura básica y los muros maestros del sistema jurídico que con la presente Ley se trata de instaurar no han sido configurados sino después de ponderar, en la forma más equilibrada posible, los diversos factores y las diversas fuerzas e intereses que en la realidad social regulada entran en juego. De esta manera bien se puede decir que el principio inspirador de esta Ley lo constituye la idea de lograr el máximo desarrollo y el máximo despliegue posible de la libertad de la persona para la expresión de su pensamiento, consagrada en el artículo doce del Fuero de los Españoles, conjugando adecuadamente el ejercicio de aquella libertad con las exigencias inexcusables del bien común, de la paz social y de un recto orden de convivencia para todos los españoles. En tal sentido, libertad de expresión, libertad de Empresa y libre designación de Director son postulados fundamentales de esta Ley, que coordina el reconocimiento de las facultades que tales principios confieren con una clara fijación de la responsabilidad que el uso de las mismas lleva consigo, exigible, como cauce jurídico adecuado, ante los Tribunales de Justicia.

Al poner en vigor la presente Ley no se ha hecho otra cosa —y es justo proclamarlo así— que cumplir los postulados y las directrices del Movimiento Nacional tan como han plasmado no sólo en el ya citado Fuero de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sino también en la Ley Fundamental de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y, además, tratar de dar un nuevo paso en la labor constante y cotidiana de acometer la edificación del orden que reclama la progresiva y perdurable convivencia de los españoles dentro de un marco de sentido universal y cristiano, tradicional en la historia patria.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la libertad de prensa e imprenta

Artículo primero.—*Libertad de expresión por medio de impresos.*—Uno. El derecho a la libertad de expresión de las ideas reconocido a los españoles en el artículo doce de su Fuero se ejercitará cuando aquéllas se difundan a través de impresos, conforme a lo dispuesto en dicho Fuero y en la presente Ley.

Dos. Asimismo se ajustará a lo establecido en esta Ley el ejercicio del derecho a la difusión de cualesquiera informaciones por medio de impresos.

Artículo segundo.—*Extensión del derecho.*—La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones, reconocidos en el artículo primero, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar.

Artículo tercero.—*De la censura.*—La Administración no podrá aplicar la censura previa ni exigir la consulta obligatoria, salvo en los estados de excepción y de guerra expresamente previstos en las leyes.

Artículo cuarto.—*Consulta voluntaria.*—Uno. La Administración podrá ser consultada sobre el contenido de toda clase de impresos por cualquier persona que pudiera resultar responsable de su difusión. La respuesta aprobatoria o el silencio de la

Administración eximirán de responsabilidad ante la misma por la difusión del impreso sometido a consulta.

Dos. Reglamentariamente se determinarán los plazos que deben transcurrir para aplicar el silencio administrativo, así como los requisitos que hayan de cumplirse para presentar el impreso a consulta.

Artículo quinto.—*Garantía de libertad.*—La Administración garantizará el ejercicio de las libertades y derechos que se regulan en esta Ley, persiguiendo a través de los Organos competentes e incluso por vía judicial, cualquier actividad contraria a aquéllas y, en especial las que a través de monopolios u otros medios intenten deformar la opinión pública o impidan la libre información, difusión o distribución.

Artículo sexto.—*Información de interés general.*—Uno. Las publicaciones periódicas deberán insertar y las agencias informativas distribuir, con indicación de su procedencia, las notas, comunicaciones y noticias de interés general que la Administración y las Entidades públicas consideren necesario divulgar y sean enviadas a través de la Dirección General de Prensa, que las cursará cuando las estime procedentes para su inserción con la extensión adecuada.

Dos. Tales informaciones serán remitidas sin discriminación entre publicaciones análogas sujetándose a las normas que reglamentariamente se determinen.

Artículo séptimo.—*Derecho a obtener información oficial.*—Uno. El Gobierno, la Administración y las Entidades públicas deberán facilitar información sobre sus actos a todas las publicaciones periódicas y agencias informativas en la forma que legal o reglamentariamente se determine.

Dos. La actividad de los expresados organos y de la Administración de Justicia será reservada cuando por precepto de la Ley o por su propia naturaleza sus actuaciones, disposiciones o acuerdos no sean públicos o cuando los documentos o actos en que se formalicen sean declarados reservados.

Artículo octavo.—*Competencia administrativa.*—Corresponde al Ministerio de Información y Turismo el ejercicio de todas las funciones administrativas contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

De los impresos o publicaciones

Artículo noveno.—*Impreso.*—Se entenderá por impreso, a efectos de esta Ley, toda reproducción gráfica destinada, o que pueda destinarse, a ser difundida.

Artículo diez.—*Clases de impresos.*—Uno. Los impresos se clasificarán en publicaciones unitarias y publicaciones periódicas. Las primeras comprenderán los libros, folletos, hojas sueltas, carteles y otros impresos análogos y las segundas, los diarios, semanarios y aquellas otras que, en general, aparecen en cualesquiera períodos de tiempo determinado.

Dos. Reglamentariamente se determinarán los requisitos formales que deben reunir los impresos para alcanzar tales denominaciones, teniendo en cuenta que las publicaciones unitarias se caracterizan por ser obras editadas en su totalidad de una sola vez en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, y con un contenido normalmente homogéneo, mientras que las publicaciones periódicas son impresas en serie continua, bajo un mismo título, para períodos de tiempo determinados, con un contenido informativo o de opinión, normalmente heterogéneo, y con propósito de duración indefinida.

Artículo once.—*Pie de imprenta.*—Uno. Sin perjuicio de las normas especiales, en todo impreso se hará constar el lugar y el año de su impresión, así como el nombre y el domicilio del impresor. Se exceptúan aquellos impresos que se utilicen en la vida de relación social.

Dos. En las publicaciones periódicas se hará constar, además, el día y el mes, el nombre y apellidos del Director, el domicilio y razón social de la Empresa periodística y la dirección de sus oficinas, redacción y talleres.

Tres. En las publicaciones unitarias, si hubiera editor o autor, se hará constar, además de lo exigido para todo impreso en el primer párrafo de este artículo, el nombre y domicilio del primero y el nombre o seudónimo del segundo.

Artículo doce.—*Depósito.*—Uno. A los efectos de lo prevenido en el artículo sesenta y cuatro de la presente Ley, antes de proceder a la difusión de cualquier impreso sujeto a pie de imprenta, deberán depositarse seis ejemplares del mismo con la anotación que reglamentariamente se determine, que nunca podrá exceder de un día por cada cincuenta páginas o fracción.

Dos. En el caso de diarios o semanarios se depositarán diez ejemplares de la publicación o bien el mismo número de reproducciones de su contenido, media hora antes, como mínimo, de su difusión, firmados por el Director o por la persona en quien éste delegue. En las demás publicaciones periódicas el número de ejemplares será el mismo y el plazo de seis horas.

Tres. El depósito se realizará en las dependencias del Ministerio de Información y Turismo que reglamentariamente se determinen.

Artículo trece.—*Impresos clandestinos.*—Se reputarán clandestino todo impreso en el que no figuren o sean inexactas las menciones exigidas en el artículo 11, o que haya sido difundido incumpliendo lo dispuesto en el artículo doce.

Artículo catorce.—*De la difusión.*—Se presume que existe difusión de un impreso cuando no se encuentre, ya sea en poder del autor, del editor o del impresor, la totalidad de los ejemplares, salvo los de depósito a que se refiere el artículo doce.

Artículo quince.—*Publicaciones infantiles.*—Un Estatuto especial regulará la impresión, edición y difusión de publicaciones que, por su carácter, objeto o presentación, aparezcan como principalmente destinadas a los niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

De las Empresas periodísticas

Artículo dieciséis.—*Libertad de Empresa.*—Conforme a lo dispuesto en esta Ley, toda persona natural de nacionalidad española y residente en España que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrá libremente constituir o participar en Empresas que tengan por objeto la edición de impresos periódicos. Igualmente tendrán las personas jurídicas de nacionalidad española y con domicilio en España. Dichas Empresas se denominarán «Empresas periodísticas».

Artículo diecisiete.—*Capital español.*—Uno. El patrimonio y el capital de las Empresas periodísticas tendrá que pertenecer necesariamente a personas naturales o jurídicas de nacionalidad española y residentes en España.

Dos. Sin embargo, será posible la participación de hasta un veinte por ciento en favor de españoles no residentes en España, en los que concurran los restantes requisitos del artículo dieciséis.

Artículo dieciocho.—*De los administradores.*—Uno. En las Empresas periodísticas constituidas en forma de sociedad, será miembro del consejo u organismo administrador, necesaria pero no exclusivamente la persona natural que posea por sí sola una participación de más del veinte por ciento del capital o patrimonio social.

Dos. Las Empresas periodísticas constituidas en forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada deberán tener administración colegiada. Sólo las personas naturales podrán ser administradores de Empresas periodísticas constituidas en forma de sociedad.

Tres. En todo caso, los promotores, fundadores y administradores habrán de tener nacionalidad española y residencia en España.

Artículo diecinueve.—*Objeto social específico.*—Cuando la forma jurídica que pretenda adoptar la Empresa periodística sea la de cualquier tipo social que limite la responsabilidad de los socios, la sociedad deberá tener como objeto social expreso la publicación por cuenta propia de impresos periódicos, y no podrá dedicarse a otras actividades que no tengan relación directa con las de carácter informativo o editorial.

Artículo veinte.—*Sociedades Anónimas.*—Uno. Cuando la forma adoptada sea la de Sociedad Anónima, las acciones serán nominativas e intransferibles a extranjeros. Si la cualidad de socio la ostenta una Sociedad por acciones, será necesario que sus acciones sean también nominativas e intransferibles a extranjeros, así como que la actividad periodística figure estatutariamente entre las que formen parte de sus fines sociales.

Dos. En las Sociedades Anónimas que tengan como objeto social el previsto en el artículo diecinueve podrá existir, como órgano encargado de velar por la permanencia de los fines ideológicos, la Junta de Fundadores.

Tres. La Junta de Fundadores estará compuesta por un número impar de personas y actuará como órgano colegiado sujeto a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo setenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuatro. La composición y atribuciones de la Junta deberán establecerse en la escritura pública de constitución de la Sociedad, y figurarán en sus Estatutos sociales.

Cinco. Podrán conferirse a la Junta las siguientes facultades:

Primera.—Autorizar los acuerdos sociales de aumento o reducción del capital social.

Segunda.—Autorizar la transmisión de acciones.

Tercera.—Proponer a la Junta general, para cubrir los puestos vacantes del Consejo de Administración y de la propia Junta, nombres de personas en número triple al de los puestos a cubrir; y

Cuarta.—Aprobar la designación del Director o Directores de las publicaciones periódicas que edite la Empresa.

Seis. Fuera de estos casos, las atribuciones de la Junta no podrán mermar las competencias ordinarias del Consejo de Administración y de la Junta general de accionistas.

Siete. Los miembros de la Junta de Fundadores quedan sujetos a las obligaciones que resulten impuestas a los Administradores en la presente Ley y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo veintiuno.—Publicaciones de contenido especial.—Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veinticuatro, salvo en lo que éste último prescribe respecto a los órganos rectores, las personas jurídicas que, de acuerdo con sus finalidades institucionales o asociativas, pretendan publicar revistas que reglamentariamente se definen como de carácter técnico, científico o profesional. La excepción no comprende, en ningún caso, las publicaciones periódicas de información general.

Artículo veintidós.—Responsabilidad en caso de varias publicaciones.—Si las Empresas periodísticas publican varios periódicos, las responsabilidades económicas en razón de esta Ley, derivadas de cualquiera de ellos, podrán hacerse efectivas sobre la totalidad del patrimonio. El pacto limitativo de esta responsabilidad será nulo.

Artículo veintitrés.—Transmisión de títulos de publicaciones.—Cuando las Empresas periodísticas cedan, con arreglo a derecho, a otra persona los títulos de las publicaciones periódicas debidamente inscritas para las que estuvieren facultadas, el adquirente no podrá proceder a la edición de dichas publicaciones si no cumple las normas que regulan la inscripción de las de nueva aparición.

Artículo veinticuatro.—Derecho del público.—Uno. Con independencia del carácter público del Registro de Empresas periodísticas, anualmente, para información de los lectores, en las publicaciones periódicas se harán constar en espacio preferente los nombres de las personas que constituyen sus órganos rectores, los de los accionistas que poseen una participación superior al diez por ciento del patrimonio social y una nota informativa de su situación financiera.

Dos. Del mismo modo se hará constar, en el momento en que se realice, cualquiera de las modificaciones a que se refiere el artículo veintidós de esta Ley.

Artículo veinticinco.—Vigilancia de los medios financieros.—La Administración tendrá derecho en todo momento a conocer cómo cubren sus déficit, si los tuvieren, las Empresas periodísticas, así como a inspeccionar la contabilidad y las tiradas de sus publicaciones.

CAPITULO IV

Del registro de Empresas periodísticas

Artículo veintiséis.—Inscripción.—Las Empresas periodísticas habrán de inscribirse, antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades, en un registro de carácter público, que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo, y que se denominará «Registro de Empresas Periodísticas».

Artículo veintisiete.—Solicitud de inscripción.—Uno. La inscripción se practicará, previa instrucción de un expediente, que se iniciará con la solicitud del interesado, en la que se hará constar, para que figure en el Registro, los siguientes datos:

- A) Nombre o razón social, nacionalidad y domicilio de la persona, natural o jurídica, titular de la Empresa.
- B) Estatutos de la Sociedad y Reglamento, si lo hubiere.
- C) Nombre del fundador o fundadores y de las personas a las que se encomienda la gestión y administración.
- D) Descripción del patrimonio de la Empresa y, en su caso, capital social suscrito y desembolsado.
- E) Líneas generales del plan financiero y medios para su realización.
- F) Descripción de la finalidad de las publicaciones y principios que las inspiren.
- G) Publicación o publicaciones que pretende editar, con mención expresa respecto a cada una de las mismas de:
 - a) El título, objeto y periodicidad.
 - b) El lugar y fecha de aparición.
 - c) Las características de formato, las técnicas de impresión y número previsto de páginas.
 - d) Indicación de si va a aceptar o no publicidad y, en caso afirmativo, reseña de la forma de identificación de la misma, para su deslinde con la función informativa.
 - e) El precio previsto de venta por ejemplar, que figurará en la publicación.
 - f) El número aproximado de tirada, cuya comprobación se ajustará al régimen establecido por el Estatuto de la Publicidad.
 - g) La imprenta en que vaya a efectuarse la impresión, espe-

ficiando el nombre y domicilio de la misma, y el nombre del Director o del Gerente en el momento de la solicitud.

h) El nombre y circunstancias personales del Director y del Subdirector o sustituto interino, en su caso, haciendo constar su conformidad expresa con la designación.

i) La plantilla de Redactores fijos.

Dos. Cuando la forma jurídica adoptada sea la de Sociedad se presentará además copia autorizada de la escritura pública de constitución y de los acuerdos sociales relativos a nombramientos de Administradores y Gestores y certificación de los asientos registrales respectivos.

Tres. El Ministerio de Información y Turismo dispondrá que el expediente de inscripción se publique previamente en el «Boletín Oficial del Estado», abriendo un plazo de información pública que no excederá de dos meses.

Artículo veintiocho.—Inscripciones sucesivas.—Uno. Las modificaciones en la estructura de la Empresa, las transmisiones de propiedad o de acciones, las alteraciones en la composición de los órganos directivos o administradores, el cese o sustitución del Director, los nombramientos o ceses de Redactores y, en general, cuantos actos signifiquen un cambio de alguna de las circunstancias de inscripción, deberán hacerse constar en el Registro en un plazo de un mes.

Dos. Cuando transcurrido un mes del hecho que debe dar origen a la nueva inscripción, ésta no se hubiera solicitado, la Empresa será sancionada administrativamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Tres. Si no se hubiese realizado ninguna variación inscribible, las Empresas, al fin de cada semestre natural, contado desde la inscripción, deberán hacerlo constar así en el Registro.

Artículo veintinueve.—Causas denegatorias y de cancelación de las inscripciones.—Uno. No procederá la primera y sucesiva inscripción:

Primero.—Cuando en la constitución de la Empresa no se haya dado cumplimiento a normas o requisitos legales.

Segundo.—Cuando no se proporcionen todos los datos que hayan de ser objeto de la inscripción o éstos no sean exactos. A este fin la Administración podrá exigir o practicar las comprobaciones que estime pertinentes.

Tercero.—Cuando no concurren los requisitos legales de capacidad en la persona titular de la Empresa o en cualquiera de las que ejerzan o hayan de ejercer cargos directivos.

Cuarto.—Cuando, oído el Consejo Nacional de Prensa y el Sindicato Nacional de Prensa, pueda racionalmente deducirse que la publicación será utilizada para producir los resultados que trata de evitar el artículo quinto.

Dos. Cualquiera de los supuestos expresados determinará la cancelación, de oficio o a instancia de parte, de la inscripción vigente.

Artículo treinta.—Recurso en caso de denegación o cancelación.—Contra la resolución ministerial que deniegue o cancele cualquier inscripción en el Registro de Publicaciones Periódicas podrá interponerse recurso ante el Consejo de Ministros, y el ulterior recurso contencioso-administrativo.

Artículo treinta y uno.—Nuevas publicaciones.—Cuando una Empresa periodística ya inscrita desee iniciar una nueva publicación periódica deberá también hacerla objeto de inscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo treinta y dos.—Beneficios.—Una vez inscrita en el Registro la Empresa periodística participará de los beneficios de carácter tributario, económico, postal, de distribución, comunicación y cuantos otros análogos se otorguen. Siempre que éstos tengan finalidad compensatoria, directa o indirecta, la Administración aprobará los precios de venta o de prestación de servicios informativos.

CAPITULO V

De la profesión periodística y de los Directores de publicaciones periódicas

Artículo treinta y tres.—Profesión periodística y título profesional.—Un Estatuto de la profesión periodística, aprobado por Decreto, regulará los requisitos para el ejercicio de tal actividad, determinando los principios generales a que debe subordinarse y, entre ellos, el de profesionalidad, previa inscripción en el Registro Oficial, con fijación de los derechos y deberes del periodista y especialmente del Director de todo medio informativo; el de colegiación, integrada en la Organización Sindical, que participará en la formulación, redacción y aplicación del mencionado Estatuto, y el de atribución a un Jurado de ética profesional de la vigilancia de sus principios morales.

Artículo treinta y cuatro.—*Director*.—Al frente de toda publicación periódica o agencia informativa, en cuanto medio de información, habrá un Director, al que corresponderá la orientación y la determinación del contenido de las mismas, así como la representación ante las autoridades y tribunales en las materias de su competencia.

Artículo treinta y cinco.—*Requisitos*.—Uno. Para desempeñar el cargo de director serán requisitos imprescindibles: tener la nacionalidad española, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, residir en el lugar donde el periódico se publica o donde la agencia tiene su sede y poseer el título de Periodista inscrito en el Registro Oficial.

Dos. El Estatuto a que se refiere el artículo treinta y tres establecerá las posibles excepciones que resulten de la naturaleza oficial o especializada de la publicación.

Artículo treinta y seis.—*Prohibiciones*.—Uno. No podrán ser Directores.

Primero.—Los condenados por delito doloso, no rehabilitados, salvo que se hubiese apreciado como muy cualificada la circunstancia de preterintencionalidad en los delitos contra las personas.

Segundo.—Los condenados judicialmente por tres o más infracciones en materia de Prensa.

Tercero.—Los que hayan sido sancionados tres o más veces por el Jurado de ética profesional en grado superior al de amonestación pública.

Cuarto.—Los sancionados administrativamente tres o más veces por infracción grave, según la presente Ley, en el plazo de un año.

Dos. No se entenderán comprendidos en el apartado primero de la anterior enumeración los condenados por delitos definidos en la Ley de 24 de diciembre de 1962, con excepción de los previstos en sus artículos séptimo, octavo y décimo.

Artículo treinta y siete.—*Derechos*.—El Director tiene el derecho de veto sobre el contenido de todos los originales del periódico, tanto de redacción como de administración y publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto sobre inserción necesaria.

Artículo treinta y ocho.—*Origen de la información y de la publicidad*.—Uno. En toda información o noticia contenida en un impreso periódico deberá hacerse constar su fuente de origen. Si ésta no constase, se entenderá que el Director declara haberla obtenido a través de fuentes propias.

Dos. La publicidad que exprese opiniones sobre asuntos de interés público deberá contener el nombre y la dirección del anunciante.

Artículo treinta y nueve.—*Responsabilidad*.—Uno. El Director es responsable de cuantas infracciones se cometan a través del medio informativo a su cargo, con independencia de las responsabilidades de orden penal o civil que puedan recaer sobre otras personas, de acuerdo con la legislación vigente.

Dos. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, se entenderá tácitamente concedido en favor del Director, por el simple hecho de su designación, un poder típico para representar y obligar al empresario en todo lo relativo al ejercicio de las funciones a su cargo y, especialmente, en cuanto a las responsabilidades que se deriven de la publicación periódica de que se trate. Cualquier estipulación en contrario de lo dispuesto anteriormente será nula.

Artículo cuarenta.—*Designación*.—Uno. El Director será designado libremente por la Empresa periodística entre las personas que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley.

Dos. Sus relaciones se formalizarán en un contrato civil de prestación de servicios, cuyas condiciones mínimas, fijadas por el Estatuto a que se refiere el artículo 33, se aplicarán a todas las Empresas periodísticas.

Artículo cuarenta y uno.—*Subdirectores*.—Uno. En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión o cese del Director será sustituido interinamente en las funciones directivas por el Subdirector o, a falta de éste, por la persona que se determine, designados en la misma forma que el Director, en quienes recaerán, durante el período de suplencia, las atribuciones y responsabilidades señaladas en la presente Ley para los Directores.

Dos. La designación del Subdirector o sustituto interino queda sujeta a los mismos requisitos de inscripción que rigen para el Director.

Artículo cuarenta y dos.—*Incompatibilidad*.—El cargo de Director o Subdirector es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público o actividad privada que pueda coartar la libertad o independencia en el desempeño de sus funciones en los términos que determine el Estatuto a que se refiere el artículo treinta y tres.

CAPITULO VI

De las agencias informativas

Artículo cuarenta y tres.—*Agencias informativas*.—Uno. Se consideran agencias informativas las Empresas que se dediquen en forma habitual a proporcionar noticias, colaboraciones, fotografías y cualesquiera otros elementos informativos.

Dos. Las agencias informativas se clasificarán en agencias de información general, de información gráfica, agencias de colaboraciones y agencias mixtas.

Artículo cuarenta y cuatro.—*Libertad de creación de agencias*.—Será libre la creación de agencias informativas, siempre que se cumplan los mismos requisitos previstos en esta Ley para las publicaciones y Empresas periodísticas. Existirá en el Ministerio de Información y Turismo un «Registro público de agencias informativas».

Artículo cuarenta y cinco.—*Inscripción*.—Uno. Para la práctica de la inscripción de una agencia informativa, además de las menciones que sean aplicables de las contenidas en el artículo veintisiete, se harán constar: las líneas generales de su plan de actuación, con expresión del número, nombre y haya de dedicarse; el plan técnico de transmisiones, así como todos los contratos o convenios celebrados con otras agencias u organizaciones informativas en relación con servicios de carácter estable o duradero.

Dos. En cuanto a las modificaciones sucesivas que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo veintiocho.

Artículo cuarenta y seis.—*Prohibición de publicidad*.—Las agencias informativas no podrán dedicarse a ninguna actividad publicitaria.

Artículo cuarenta y siete.—*Identificación de agencias*.—Uno. En todo el material distribuido por las agencias de información deberá figurar la indicación o sigla que las identifique.

Dos. Esta indicación se hará constar asimismo en las publicaciones.

Artículo cuarenta y ocho.—*Responsabilidad*.—La responsabilidad de las agencias de información y de sus Directores se regirá por las mismas normas que las de las Empresas periodísticas y la de los Directores de publicaciones periódicas, y en ningún caso se excluirán entre sí.

Artículo cuarenta y nueve.—*De la información extranjera*. Podrá ser concedida a una agencia nacional con representación de las Entidades públicas y de los medios informativos, o en régimen cooperativo de estos últimos la distribución en exclusiva y sin discriminación alguna de las noticias procedentes de agencias extranjeras.

CAPITULO VII

De las Empresas editoriales

Artículo cincuenta.—*Libertad de empresa editorial*.—Uno. Toda persona, natural o jurídica, de nacionalidad española y con residencia en España, que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrá constituir o participar en Empresas que tengan por objeto principal la realización, por cuenta propia, de las publicaciones unitarias referidas en el artículo diez de esta Ley. Dichas Empresas se denominarán «Empresas editoriales».

Dos. Podrán participar en ellas hasta un cincuenta por ciento de su patrimonio social o capital, los españoles no residentes en España, en quienes concurran los restantes requisitos anteriormente señalados y las personas naturales pertenecientes a los países de las áreas idiomáticas española y portuguesa.

Tres. Si la publicación unitaria fuera editada por cuenta de su autor y sin ple editorial, dicho autor asumirá la responsabilidad y deberes de la Empresa editorial, siendo subsidiariamente responsable el impresor.

Artículo cincuenta y uno.—*Inscripción*.—Uno. Las empresas editoriales habrán de inscribirse antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades en un Registro público que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo y se denominará «Registro de Empresas Editoriales».

Dos. Contra el acuerdo que deniegue la inscripción o la cancele, en su caso, podrán interponerse los mismos recursos que establece el artículo treinta.

Artículo cincuenta y dos.—*Solicitud de inscripción*.—Uno. La inscripción se practicará previa instrucción de un expediente, en el que se hará constar para que figure en el Registro:

Primero.—Nombre y razón social, nacionalidad y domicilio de la persona natural o jurídica titular de la Empresa.

Segundo.—Reglamento de la Empresa o Estatuto de la Sociedad.

Tercero.—Nombre del fundador o fundadores y de las personas a las que se encomienda la gestión y administración.

Cuarto.—Descripción del patrimonio de la Empresa y, en su caso, capital social suscrito y desembolsado.

Quinto.—Líneas generales del plan editorial y financiero y medios para su realización.

Dos. Cuando la forma jurídica adoptada sea la de una Sociedad, se presentará, además, copia autorizada de la escritura pública de constitución y de los acuerdos sociales relativos a nombramientos de administradores y gestores, así como certificación de los asientos correspondientes del Registro Mercantil.

Artículo cincuenta y tres.—*Derecho a la inscripción.*—La inscripción se practicará cuando se hayan aportado al expediente los datos exigidos en el artículo anterior. La Administración podrá solicitar cuantos datos complementarios sean necesarios para la debida identificación de las Empresas editoriales, e igualmente requerir a las mismas para que le comuniquen las modificaciones que se hayan producido con posterioridad a la inscripción. En todo caso las Empresas editoriales comunicarán al Registro, semestralmente, las modificaciones habidas en relación con los hechos que fueran objeto de inscripción.

Artículo cincuenta y cuatro.—*Beneficios.*—Una vez inscrita en el Registro la Empresa editorial, participará de los beneficios de carácter tributario, económico, postal, de distribución, comunicación y cuantos otros análogos se otorguen.

CAPÍTULO VIII

De las Empresas importadoras de publicaciones, de las agencias extranjeras y de los corresponsales informativos extranjeros

Artículo cincuenta y cinco.—*Impresos extranjeros.*—Uno. Las Empresas importadoras de publicaciones editadas en el extranjero habrán de inscribirse, antes de dar comienzo al ejercicio de sus actividades, en un Registro público que se llevará en el Ministerio de Información y Turismo, con la denominación de «Registro de Empresas Importadoras de Publicaciones Extranjeras». A estas Empresas les será de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las Empresas editoriales.

Dos. La difusión en territorio nacional de los impresos editados en el extranjero, de cualquier clase y en cualquier lengua en que estén redactados, se ajustará a lo que, en armonía con lo preceptuado en esta Ley, se disponga en las normas reglamentarias correspondientes en las que se determinarán los requisitos necesarios para proceder a la difusión de dichos impresos, así como los relativos a la identificación de los importadores responsables.

Artículo cincuenta y seis.—*Agencias informativas extranjeras.* Las agencias informativas extranjeras que actúen en España para suministrar material informativo al exterior estarán obligadas a acreditar a sus corresponsales ante el Ministerio de Información y Turismo.

Artículo cincuenta y siete.—*Corresponsales informativos del extranjero.*—Uno. Los corresponsales informativos de cualquier medio de difusión extranjero deberán acreditarse ante el Ministerio de Información y Turismo donde se llevará un Registro de los mismos.

Dos. Cuando los corresponsales tengan nacionalidad española, deberán reunir los requisitos exigidos en España para el ejercicio de la profesión periodística.

Tres. El Ministerio de Información y Turismo podrá cancelar la inscripción de aquellos corresponsales cuyas informaciones sean falsas o resultaran tendenciosas.

CAPÍTULO IX

De los derechos de réplica y rectificación

Artículo cincuenta y ocho.—*Derecho de réplica.*—Uno. Toda persona natural o jurídica que se considere injustamente perjudicada por cualquier información escrita o gráfica que la mención o aluda, inserta en una publicación periódica, podrá hacer uso del derecho de réplica en los plazos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Dos. Podrán también ejercitar este derecho los representantes legales del perjudicado, así como sus herederos si hubiere fallecido.

Artículo cincuenta y nueve.—*Deber de inserción.*—El Director de la publicación de que se trate tiene el deber de insertar el escrito de réplica en uno de los tres números siguientes al día de su entrega, si se trata de publicación diaria, y en uno de los dos primeros números siguientes, si se trata de publicación semanal o de periodicidad más dilatada.

Artículo sesenta.—*Forma de inserción.*—El escrito de réplica deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración o

rectificación y su inserción habrá de realizarse en la misma plana y columna y con los mismos caracteres tipográficos con que se publicó la información, y será gratuita cuando no exceda del doble del número de líneas de texto o espacio gráfico al que se replica. La publicación de que se trate no podrá incluir en el mismo número comentarios o apostillas a la réplica.

Artículo sesenta y uno.—*Inserción obligatoria.*—Contra la negativa del Director de la publicación podrá el interesado acudir en queja al Ministerio de Información y Turismo, el cual, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, y oído el Director del periódico, podrá ordenar la inserción solicitada u otra equivalente. Contra la resolución del Ministro cabrá recurso contencioso-administrativo.

Artículo sesenta y dos.—*Derecho de rectificación.*—Los Directores de las publicaciones periódicas están obligados a insertar gratuitamente en el número siguiente a su recepción, y en las condiciones del artículo sesenta, cuantas notas o comunicados les remitan la Administración o autoridades, a través de la Dirección General de Prensa o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, rectificando o aclarando información publicada en aquella sobre actos propios de su competencia o función.

CAPÍTULO X

De la responsabilidad y de las sanciones

Artículo sesenta y tres.—*Clases de responsabilidad.*—La infracción de las normas que regulan el régimen jurídico de Prensa e Imprenta dará origen a la responsabilidad penal, civil o administrativa que proceda.

Artículo sesenta y cuatro.—*De la responsabilidad penal y de las medidas previas y gubernativas.*—Uno. La responsabilidad criminal será exigida ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo establecido en la legislación penal y por los trámites que establecen las leyes de procedimiento.

Dos. Cuando la Administración tuviere conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito cometido por medio de la Prensa o Imprenta y sin perjuicio de la obligación de la denuncia en el acto a las autoridades competentes, dando cuenta simultáneamente al Ministerio Fiscal, podrá, con carácter previo a las medidas judiciales que establece el título V del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, del impreso o publicación delictivos donde quiera que éstos se hallaren, así como de sus moldes para evitar la difusión. La autoridad judicial, tan pronto como reciba la denuncia, adoptará la resolución que proceda respecto del secuestro del impreso o publicación, y sus moldes.

Artículo sesenta y cinco.—*De la responsabilidad civil en materia de Prensa e Imprenta y de la patrimonial del Estado.*—Uno. La responsabilidad civil derivada de delito, cuando no pueda hacerse efectiva en los autores que menciona el artículo 15 del Código Penal, recaerá con carácter subsidiario en la Empresa periodística, editora, impresora e importadora o distribuidora de impresos extranjeros.

Dos. La responsabilidad civil por actos u omisiones ilícitos, no punibles, será exigible a los autores, directores, editores, impresores e importadores o distribuidores de impresos extranjeros, con carácter solidario.

Tres. La insolvencia de las personas jurídicas dará lugar a una responsabilidad civil subsidiaria de sus administradores, salvo que éstos hayan manifestado previamente su oposición formal al acto.

Cuatro. La responsabilidad patrimonial del Estado y la de las autoridades y funcionarios en relación con los actos que regula la Ley de Prensa e Imprenta se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Artículo sesenta y seis.—*De la responsabilidad administrativa.* La infracción de los preceptos legales y reglamentarios en materia de Prensa e Imprenta será sancionable en vía administrativa, independientemente de que sea o no constitutiva de delito.

Artículo sesenta y siete.—*Infracciones muy graves.*—Son infracciones administrativas muy graves:

- Las actividades que sean graves y manifiestamente contrarias a las libertades y derechos declarados en esta Ley y a las limitaciones establecidas en su artículo segundo.
 - La difusión, circulación o reproducción en España de impresos editados en el extranjero cuando no se hubieran cumplido los requisitos necesarios.
 - La publicación de disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan el carácter de reservados conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo.
- Artículo sesenta y ocho.—*Infracciones graves y leves.*—Uno. Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de inserción o difusión contenidas en los artículos sexto y sesenta y dos de esta Ley, siempre que exista requerimiento expreso al efecto.

b) Cualquier otra infracción de las disposiciones legales o reglamentarias cuando haya intención manifiesta de deformar la opinión pública, se produzca con reiteración o cause una perturbación grave y actual.

Dos. Se considera como infracción leve, cualquier infracción de las disposiciones legales o reglamentarias que no esté comprendida como infracción muy grave en el artículo sesenta y siete o como grave en el párrafo anterior de este artículo.

Artículo sesenta y nueve.—**Sanciones.**—Uno. Por razón de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones.

a) Cuando la responsabilidad afecte al autor o director.

Primero.—En las infracciones leves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales hasta quince días o multa de mil a veinticinco mil pesetas.

Segundo.—En las graves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales de quince días a un mes o multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesetas.

Tercero.—En las muy graves: suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales de un mes a seis meses o multa de cincuenta mil a doscientas cincuenta mil pesetas.

b) A los empresarios o Empresas:

Primero.—En las infracciones leves: multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Segundo.—En las graves, multa de cincuenta mil a cien mil pesetas.

Tercero.—En las muy graves, suspensión de las publicaciones periódicas hasta dos meses en los diarios; hasta cuatro meses en los semanarios o publicaciones quincenales y hasta seis meses en las de menor frecuencia. Suspensión de las actividades de las Empresas editoriales definidas en el artículo cincuenta hasta tres meses o multa de cien mil a quinientas mil pesetas.

Dos. La sanción de multa podrá ser impuesta conjuntamente con cualquier otra.

Tres. Las resoluciones sobre sanciones serán anotadas en los Registros correspondientes.

Artículo setenta.—**Competencia.**—La competencia para corregir las infracciones expresadas corresponde:

Uno. Al Director general de Prensa o al de Información, en su caso, las de carácter leve.

Dos. Al Ministro de Información y Turismo, las de carácter grave.

Tres. Al Consejo de Ministros, las de carácter muy grave.

Artículo setenta y uno.—**Recursos.**—Uno. Contra los acuerdos que impongan las sanciones podrá recurrirse, en vía administrativa, ante:

a) El Ministro de Información y Turismo, de los adoptados por la Dirección General de Prensa o de Información, en su caso.

b) El Consejo de Ministros, de los adoptados por el Ministro de Información y Turismo.

c) El mismo Consejo, en súplica, por los que éste hubiera acordado.

Dos. Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo setenta y dos.—**Publicación de sentencias.**—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, las sentencias o resoluciones administrativas que impongan sanciones deberán insertarse en la misma publicación a que se refieran, en uno de los tres números inmediatamente posteriores a su notificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen de las Empresas, Agencias de información y publicaciones constituidas o que puedan constituirse en el futuro por el Estado o Entidades públicas, el Movimiento Nacional y la Organización Sindical, quedará sujeto a lo establecido en las disposiciones creadoras de aquéllas, sin perjuicio de dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias dictadas en aplicación de la misma.

Segunda.—Para resolver las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de la presente Ley a las publicaciones de la Iglesia católica, dependientes de su Jerarquía, el Gobierno y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social adoptarán los acuerdos procedentes.

Tercera.—Queda facultado el Gobierno para dictar cuantas normas reglamentarias sean convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de esta Ley.

Cuarta.—Estarán exentos de toda clase de impuestos los actos que deban realizarse para acomodar la estructura de las Empresas existentes a los preceptos de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las Empresas periodísticas, Empresas editoriales, agencias de información y publicaciones a que la misma afecta, se acomodarán a lo que en ella se dispone, procediendo a inscribirse en los respectivos registros.

Segunda.—Con independencia de lo establecido en la disposición anterior, quedarán subsistentes las proporciones de capital extranjero que, debidamente autorizadas, existieren en las Empresas periodísticas y editoriales con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta. La transmisión de los títulos o acciones en que las referidas proporciones consistan sólo podrán realizarse a favor de personas en las que concurran, respectivamente, los requisitos exigidos en el artículo dieciséis y en el párrafo primero del artículo cincuenta de esta Ley.

Tercera.—Continuarán subsistentes en su forma actual las Empresas periodísticas que hayan hecho uso del derecho reconocido en la disposición transitoria decimosegunda de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro que resulten de lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta.—En el plazo señalado en la disposición primera, las Sociedades Anónimas existentes con anterioridad a la publicación de esta Ley, que tengan como objeto social el determinado en el artículo diecinueve, podrán constituir la Junta de Fundadores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo veinte, previo acuerdo unánime de sus accionistas, adoptado en Junta general.

Quinta.—En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser promulgado, por Decreto, el texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las Leyes de Imprenta de veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y tres, la de Prensa de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el apartado b) del artículo cuarenta de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en lo que se refiere al ejercicio de la función de policía sobre la Prensa, el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre autorización para la publicación de obras, el Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y la Orden de veinticinco de mayo del mismo año sobre derecho de rectificación en prensa periódica, el Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete por el que se regula el requisito de pie de Imprenta en las publicaciones, la Orden de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho referente a los trámites previos a la publicación de libros, la Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre publicación de revistas, la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis sobre censura previa, las Ordenes de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos y trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos sobre nombramiento y sustitución de Directores, la Orden de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete sobre publicación de información general, la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve por la que se establece el número de orden del Registro de Publicaciones para los libros editados en España o importados del exterior, la Orden de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre registro de Empresas periodísticas y la Orden de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres sobre acreditación de informadores extranjeros, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO